



CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

MALTRATO INFANTO JUVENIL

Marco Conceptual

UTEMIJ

Unidad Técnica Especializada
en Maltrato Infanto Juvenil



Buenos Aires Ciudad

Presidencia

Dra. Yael Bendel.

Vicepresidencia

Dra. María Vanesa Wolanik.

MALTRATO INFANTO JUVENIL

Marco Conceptual

Derechos Reservados. Propiedad Intelectual

Todos los derechos de la presente obra, contenido, texto, logos, gráficos, y todo el diseño en general, se encuentra protegido por la ley 11.723

Fe de erratas: Por omisión involuntaria, no se consignó la fuente bibliográfica citada textualmente del trabajo publicado como "Relaciones Abusivas en los Noviazgos Adolescentes" cuyas autoras son Carla Natalia Del Duca y Graciela Maria Tili , que obra en pag. 69 tercer y quinto párrafo del Título "Noviazgos Violentos" de la publicación "Maltrato Infanto Juvenil Marco Conceptual" elaborada por la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil, dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

DISEÑO E ILUSTRACIÓN: Santiago Villarruel Echevarría

COLABORACIÓN: Gabriela Gutierrez

Autores

Esta publicación es un producto del trabajo conjunto del equipo de la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil:

Lic. Mariana Oliva, Lic. María Emilia Vega, Lic. Lorena Vera, Dra. Marcela Biancardi, Lic. Juan Cueto, Lic Mauro Pinelli.

Aportes y Revisión: Dra. Paula Colombo.

Coordinación General: Andrea Bruzos Bouchet.



Índice

AGRADECIMIENTOS.	09
PRÓLOGO.	11
PRESENTACIÓN DE LA UTEMIJ.	15
INTRODUCCIÓN.	17
MARCO NORMATIVO.	19
MITOS, PREJUICIOS Y FALSAS CREENCIAS.	25
REPRESENTACIONES SOBRE LA FAMILIA.	29
PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN.	31
DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTO JUVENIL	33
FUENTES: LA VISIBILIZACIÓN DEL MALTRATO.	35
INDICADORES.	39
MODALIDADES DE MALTRATO.	43
Maltrato Físico.	43
Maltrato Emocional.	46
Negligencia.	48
Abandono.	53
Abuso Sexual.	55
Síndrome de Münchhausen por poderes.	63
OTRAS MODALIDADES DE MALTRATO.	65
Acoso entre pares.	65
Noviazgos violentos.	68
Explotación.	71
Trabajo Infantil.	72
Ritualismo.	72
Corrupción.	72
Maltrato Institucional.	73
REVICTIMIZACIÓN.	75
FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN.	79
VALORACIÓN DE RIESGO.	87
BIBLIOGRAFÍA.	93



Agradecimientos

El equipo de la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil, agradece profundamente al Dr. Jorge Volnovich, Dr. Javier Indart y al Lic. Nicolás Fariña por los aportes y la supervisión del material así como el habernos brindado generosamente su saber, su experiencia y su invaluable tiempo.



Prólogo

Escribo este prólogo desde la Ciudad de Mar del Plata, donde está sucediendo con una afluencia de dos mil personas de todas partes del mundo el XVII Congreso Internacional de Derecho Familiar, cuyo tema central es “Las familias y los desafíos sociales”. Es el Proyecto de Ley sobre Reformas al Código Civil y Comercial que se encuentra bajo tratamiento en el Congreso de la Nación el que propone cambios importantes de orden legal que sin duda impactan en el funcionamiento de la familia y sus relaciones como resulta el reconocimiento efectivo a los niños/as y adolescentes en su autonomía progresiva para el ejercicio de sus derechos; la obligación de los operadores en todo tipo de procedimientos administrativos /judiciales, de escuchar a los niños y de tener en cuenta su opinión en las cuestiones que les atañen y en aquellas que los afecten en su desarrollo integral en su tránsito a la adultez, haciéndose hincapié en su participación efectiva, siempre desde un trabajo interdisciplinario. Todo ello se regula en coincidencia con la Convención sobre los Derechos del Niño, con perspectiva de derechos humanos y en clave constitucional. Las familias han sufrido cambios a los que no resultan ajenos las crisis económicas y sociales de un mundo globalizado y su transferencia al comportamiento de los miembros del grupo familiar. Ello se traduce en el notorio aumento de los conflictos familiares y en particular el maltrato infantil lo que se traduce en exigencia de una mayor atención a ésta problemática que aqueja seriamente a nuestra comunidad y cuyas víctimas resultan ser los sujetos más débiles de las relaciones familiares como son los niños. Se trata entonces de resolver esos conflictos, haciendo prevención desde los organismos estatales especializados, mediante abordajes interdisciplinarios, y con el uso de instrumentos apropiados para dar solución útil a las víctimas de maltrato infantil. Además fortaleciendo a la familia en su potencia protectora para la crianza de los hijos, en tanto operadores capacitados en el uso de elementos idóneos para la pronta detección del maltrato puedan dar la respuesta eficaz a la situación de vida atravesada de violencia. El Estado debe garantizar el derecho de todo niño/a y adolescente a convivir y crecer en un ámbito familiar, libre de violencia y de injerencias a su intimidad, a ser respetado, a no ser explotado sexualmente, según regula la CDN (art.75 inc.22 de la CN).

Así, en coincidencia con el art. 39 de la CCABA, la Ley Nacional N° 26.061 y las reflexiones actuales del Foro Internacional de Derecho Familiar, la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA, pone en el campo del trabajo diario, un libro sobre “Marco Conceptual del Maltrato Infante Juvenil”, haciendo ciencia a partir de una práctica empírica llevada a cabo por profesionales de distintas disciplinas, tanto del ámbito de la salud, del trabajo social, de las ciencias sociales, y del derecho, reunidos en la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infante Juvenil.

Esta Unidad Técnica Especializada se propone como una instancia de evaluación, soporte y enlace con los dispositivos especializados en la temática. Para cumplir con su cometido de evaluación de niños víctimas de malos tratos, mantiene responsabilidades primarias tales como potenciar la capacidad de respuesta del sistema de protección ante la evidencia o aparición de riesgo portantes de cualquier tipo de maltrato y procurando una respuesta eficaz en el menor tiempo posible. Otras de las incumbencias de la Unidad son la coordinación para la intervención cierta de las redes de servicios para la detección y tratamiento en situaciones de malos tratos a la infancia y su correlato de responsabilidades por las distintas áreas específicas. Asimismo propone y desarrolla iniciativas para nuevas formas de atención en situaciones de vulnerabilidad, en tanto la contracara de estas iniciativas resulta y tal vez la de mayor importancia la oferta de formación permanente para todos los operadores que en el desempeño de su actividad interactúan con el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Este equipo especializado en el abordaje de situaciones de violencia ha generado este Marco Conceptual del Maltrato Infante Juvenil para optimizar el servicio que se presta en el trabajo cotidiano y para replicarlo en la comunidad con la finalidad última de entregar respuestas útiles, prontas, accesibles y eficaces a las familias atravesadas por relaciones vinculares conflictivas generadoras de maltrato. Este instrumento de labranza facilita el trabajo, repiensa críticamente las intervenciones e instala una posición frente al problema que rompe con los mitos y prejuicios victimizantes y revictimizantes. Este Marco Conceptual opera en su aplicación como catalizador de las creencias de los operadores y de sus propias leyes familiares evitando por su naturaleza la

obtención de aquéllas. Asimismo, la metodología empleada para la valoración de la conflictiva, la predictibilidad de riesgo en las conductas desplegadas sobre el vulnerable, el abordaje interdisciplinario desarrollado, los distintos tipos de maltrato infantil definidos, los factores predisponentes, los factores precipitantes de la violencia, las otras formas de maltrato como resultan los derivados de los noviazgos violentos, el síndrome de Munchausen, determinan cada uno de los abordajes para su tratamiento. Todo ello reunido a partir de las bases conceptuales en que se asienta el marco teórico conceptual a saber: el interés superior del niño reconocido como sujeto de derechos y la perspectiva de género. Esta última descrita en dimensión con las asimetrías de poder y las relaciones de subordinación que se plasman en roles y estereotipos de mujeres y varones, son cuestiones que se traslucen al interior de las familias como desigualdades potencialmente generadoras de violencia. La sistematización de la obra es otro dato a destacar. El marco legal basado en el sistema internacional de los derechos humanos, la normativa de rango constitucional empleada para dar sustento a sus propuestas, las leyes que conforman el sistema de protección integral en que sustenta su quehacer de instrumento homogéneo para el abordaje de la temática, fortalece la propuesta.

Esta obra de indiscutido valor para todos los operadores que estamos comprometidos en aliviar de alguna manera el sufrimiento que se patentiza en las personas que requieren escucha, atención, acompañamiento, facilita y guía la comprensión del fenómeno del maltrato en tanto trae definiciones, indicadores de malos tratos y propuestas superadoras al imaginario social. Su sentido pedagógico facilita la difusión general y popular de los derechos y deberes de las personas en sus relaciones familiares. Digo así, porque los autores reflejan en el contenido de su obra la experiencia de su trabajo cotidiano, con el ánimo ejemplar de contribuir al ejercicio armonioso de los derechos humanos de las familias y de sus integrantes más vulnerables como son los niños/as y adolescentes.

Dra. Angeles Baliero de Burundarena.



Presentación de la UTEMIJ

La Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil, se propone como una instancia de evaluación, soporte y enlace con los dispositivos especializados en la temática.

Las responsabilidades primarias de la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto-Juvenil son:

- Evaluar los casos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) que llegan por algunos de los circuitos centralizados y descentralizados del Consejo, con problemáticas vinculadas con el Maltrato Infanto Juvenil.
- Potenciar la capacidad de respuesta del sistema de protección ante los indicios, evidencia o el riesgo de todo tipo de maltrato, procurando tanto la eficacia de esa respuesta como su celeridad.
- Establecer actuaciones coordinadas entre las distintas redes de servicios para la detección precoz y tratamiento de situaciones de malos tratos a la infancia.
- Lograr abordajes integrales y corresponsables entre las distintas áreas específicas.
- Proponer y desarrollar iniciativas que constituyan formas de atención más eficaces para los niños/as en situación de vulnerabilidad
- Promover la formación permanente en Maltrato Infantil de todos aquellos que en el desarrollo de su actividad mantienen relación con NNyA.
- Promover campañas de promoción de Buenos Tratos.

A estos efectos, la Unidad Técnica Especializada en Maltrato Infanto Juvenil, elaboró el presente marco conceptual, que intenta brindar herramientas que faciliten el trabajo cotidiano, repensar críticamente las intervenciones, pero fundamentalmente intenta instalar un posicionamiento en relación a la problemática del Maltrato Infanto-Juvenil.



INTRODUCCIÓN

A más de dos décadas de sancionada la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, donde se consagra la titularidad de derechos de niñas, niños y adolescentes, se ha recorrido un largo camino a nivel local, con la implementación de las leyes vigentes, la creación de organismos de protección y de distintos dispositivos de intervención. Asimismo se han ido desarrollando y transformado nuevos cuerpos teóricos en los que se fundamenta la práctica desde este nuevo paradigma.

El actual Sistema de Protección Integral, requiere la construcción de una nueva perspectiva sobre las niñas, niños y adolescentes por parte de la sociedad en su conjunto, que quiebre mitos y prejuicios victimizantes, y revictimizantes en materia de derechos consagrados en el marco jurídico vigente, pero fundamentalmente, debe incorporar como eje transversal a toda práctica social la concepción de la niña, niño y adolescente como sujeto de derechos.

Otra perspectiva transversal y fundamental para pensar, analizar y abordar las situaciones donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes es el enfoque de género. Desde el mismo, se podrán tener en cuenta las asimetrías de poder y las relaciones de subordinación que se plasman en roles y estereotipos de mujeres y varones, cuestiones que se traslucen al interior de las familias como desigualdades potencialmente generadoras de violencia.

Con respecto al Maltrato Infante Juvenil, resulta necesario:

- **Reafirmar** las conquistas alcanzadas, aquellos conceptos y definiciones que permitieron poner en palabras el padecimiento, producto de esta problemática históricamente silenciada.
- **Retomar** aquellos debates que aún queden pendientes sobre cuáles son las prácticas pertinentes para el abordaje de las distintas situaciones de Maltrato Infante Juvenil, sin perder de vista que lo único indiscutible, es nuestra responsabilidad en las intervenciones.

- **Continuar** profundizando la mirada sobre una problemática cada vez más compleja, apostando a la transdisciplina como abordaje metodológico para comprender la realidad.
- **Reconocer** la complejidad de la relación dialéctica entre la teoría y las prácticas concretas, entendiendo que las mismas requieren formación específica y articulaciones intersectoriales y comunitarias.

En muchas oportunidades es desde el ámbito de la salud, educación, justicia y de la comunidad donde se identifican las situaciones de Maltrato Infanto-Juvenil. Es por esto que resulta de importancia la intervención coordinada y corresponsable entre todos los ámbitos intervinientes, a fin de prevenir e intervenir adecuadamente.

Cuando los derechos son vulnerados o corren el riesgo de serlo, existen dispositivos de protección que cuentan con procedimientos, marcando las prácticas que obligan a considerar las acciones en función de las particularidades de cada situación. Es decir, los procedimientos guían las prácticas como así también las prácticas definen el desarrollo de cada situación.

Resulta necesario destacar que cuando se hace referencia al concepto de “situación” se contempla no sólo la singularidad de una niña, niño o adolescente, sino que esta adquiere su dimensión en relación con los adultos y las adultas responsables, hermanos y hermanas, familia extensa y red comunitaria. En este sentido, durante la intervención en situaciones de maltrato, es de vital importancia pensar en términos de protección e incluir dentro de la estrategia de intervención a otros miembros de la familia, en especial cuando son niñas, niños o adolescentes.

En el marco de la restitución de los derechos vulnerados, se deberán diferenciar distintos momentos de intervención tales como detección, valoración del riesgo, factores de vulnerabilidad y diseño de la estrategia de intervención.

Con el presente marco conceptual se pretende establecer un lenguaje y criterios básicos, claros y comunes de intervención en situaciones de Maltrato Infanto-Juvenil, con el objetivo de brindar un soporte teórico y posibilitar un adecuado abordaje de esta problemática.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo que a continuación se desarrollará, constituye el conjunto de normas, principios, lineamientos y sistemas dentro del cual se desarrollan las acciones tendientes a efectivizar la protección integral del niño, niña, y adolescente víctima de malos tratos en el contexto sociocultural vigente tanto local, nacional como internacional.

El mismo se asienta sobre las bases de los principios y normas reconocidas tanto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional de raigambre constitucional de conformidad con lo establecido por el art 22 inc. 75 de la Constitución Nacional Argentina, como de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel local la Ley N° 114, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el ámbito local, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reconoce en su art. 39 *“a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes. Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar: 1. La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización. 2. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual. 3. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico. Una ley prevé la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el sector, que cuente con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los involucrados. Interviene necesariamente en las causas asistenciales”*

Las normas referidas implican el reconocimiento de las Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos, reconociendo en los mismos capacidades completas con la particularidad de estar en desarrollo, en contraposición con la concepción clásica tutelar que ubicaba a las niñas, niños y adolescentes a partir de su incapacidad jurídica como objeto de protección y tutela.

Este cambio de paradigma, conlleva el reconocimiento de los siguientes principios del Sistema de Protección Integral:

En dicho sentido, el art 3 inc. 1 de la Convención de los Derechos del Niño, introduce el concepto de **Interés Superior del Niño**, estableciendo que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”*.

Se considera el Interés Superior del Niño como el Principio Rector del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tendiente a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, como así también todas las condiciones afectivas y materiales, que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, respetando la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías (Art. 3, ley 26061).

Dicho principio rector es receptado por la Ley Nacional N° 26061 en su art. 3, ampliando su conceptualización y entendiendo que el “Interés Superior del Niño” implica el respeto de la condición del niño como sujeto de derechos (Art. 3.a), su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta (Art. 3.b), el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos (Art. 3.c), su autonomía progresiva (Art. 3.d), el equilibrio entre sus derechos y garantías y las exigencias del bien común (Art. 3.e), el respeto por su centro de vida, entendiendo como tal el lugar en el que hubiesen transcurrido la mayor parte de su existencia, en condiciones legítimas (Art. 3.f).

Asimismo se reconoce la primacía de los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos.

A nivel local, dicho principio rector es receptado en el art 2 de la ley 114 sosteniendo que *“A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niños, niñas y adolescentes, el sistema integral que conforman todos y cada uno de los derechos a ellos reconocidos y los que en el futuro pudieran reconocérseles”*.

En ese sentido, subrayamos muy especialmente **el Derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tomada en cuenta** como pilar fundamental del Sistema de Protección Integral vigente.

La Convención de los Derechos del Niño, establece en su art. 12.1 que: *“ Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”*.

Como fuera previamente mencionado, éste principio ha sido receptado dentro del principio del Interés Superior del Niño contenido en la Ley Nacional N° 26061, en su art. 3.b. Asimismo, la Ley N° 114 CABA, recepta el derecho a ser oído en su art. 17, en tanto establece que *“Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos”*

Al mismo tiempo, la concepción de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, y el reconocimiento de la capacidad de ejercerlos por sí mismos, debe ser interpretada a la luz de su “edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y condiciones personales”. En el mismo sentido, el art 5 de la CDN hace referencia a las responsabilidades, derechos y deberes de los padres, de la familia ampliada, la comunidad y el Estado, en relación a “la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”, es decir de la Autonomía Progresiva de los mismos.

En síntesis, la niña, niño y adolescente como sujeto de derecho en desarrollo, será el principal foco sobre el que estarán centradas todas las acciones tendientes a su protección integral frente a situaciones de malos tratos.

En cuanto al Maltrato Infanto Juvenil el espectro normativo vigente recepta obligaciones específicas a los efectos de su abordaje, prevención y de la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Así las cosas, la CDN formula en su art. 19, la obligación de los Estados Parte de adoptar *“Todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*.

Asimismo la Ley Nacional N° 26.061, reconoce en su art. 9 el derecho a la dignidad y a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes estableciendo que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes”*.

A nivel local la Ley 114 CABA, recepta en su art. 18 el derecho a la dignidad. En efecto, establece que *“Es deber de la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad proteger la dignidad de niños, niñas y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o cualquier otra condición inhumana o degradante”*.

Las normas y principios específicos referidos en el presente marco normativo se ven complementadas por las leyes de protección a las víctimas de situaciones de violencia, las cuales, refuerzan las herramientas otorgadas por las leyes previamente mencionadas.

Por tanto, resultan aplicables a los efectos de la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de situaciones de maltrato, la Ley Nacional N° 24.417/94, Publicada en el B.O. N° 1995 el 03-01-1995, de *Protección contra la Violencia Familiar*; la Ley Nacional N° 26.485, de *Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia*.

cia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, y a nivel local las Leyes N° 1265/2003, Publicada en el Boletín Oficial de la CABA el 16/01/04, de *Procedimiento para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica* y N° 1688/2005, Publicada en el B.O. CABA N° 2212 el 15-06-2005, la cual tiene como objetivo principal la *prevención a la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales, de acuerdo con lo establecido por el art. 20 de la ley 1265.*

Asimismo, resulta aplicable la ley N° 3266/ 2009 Publicado en el B.O. CABA N° 3347 el 25-01-2010 de CABA, sobre *Tecnologías de la Información y la Comunicación*, la cual tiene como objeto establecer e implementar medidas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra y entre niñas, niños y adolescentes que se ejerce a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

También, en forma complementaria, y toda vez que cuando nos encontramos frente a situaciones de Maltrato infante juvenil, podría configurarse un delito, incluimos en el presente marco normativo las normas establecidas por los arts. 89 a 94 del Código Penal Argentino, que receptan el delito de lesiones y los arts. 119 a 133 del mismo plexo normativo, que receptan los delitos contra la integridad sexual.

Si bien los mismos se encuentran incluidos dentro de un sistema valorativo cuya finalidad es sancionar al presunto agresor, pueden constituirse en un complemento para la protección de niñas, niños y adolescentes en situaciones de Maltrato.

El presente marco conceptual recepta y se desarrolla de conformidad con los principios, normas y lineamientos esbozados por las normas mencionadas precedentemente, constituyendo una obligación y una responsabilidad de los padres, de la familia ampliada, la comunidad y el Estado, velar por su cumplimiento en beneficio de la integridad, desarrollo y bienestar general de las niñas, niños y adolescentes.

MITOS, PREJUICIOS Y FALSAS CREENCIAS

La sociedad a través del conjunto de normas, valores, lenguaje, impone al sujeto formas de pensarse, y de actuar. La sociedad supone una cohesión, una unidad que estaría dada por una trama de sentidos y significados, que orientan y dirigen el desenvolvimiento de la misma.

Estas significaciones se encarnan en las distintas instituciones sociales y condicionan a los sujetos. El concepto de instituciones no solo refiere a organizaciones físicas, sino que existen instituciones simbólicas. En este sentido el ser niña, niño o adolescente supone una institución dentro de la sociedad, en relación con otras instituciones tanto físicas como simbólicas, por ejemplo la adultez. Estas construcciones simbólicas atraviesan las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes, y condicionan sus prácticas.

Cada sociedad construye su propia concepción acerca de las significaciones que determina la trama simbólica que la cohesiona, conformando un imaginario social que funciona en parte a través de los mitos y prejuicios.

En particular, existen en nuestra sociedad mitos que sostienen una mirada tolerante sobre ciertas situaciones de Maltrato Infanto-Juvenil, naturalizándolas y minimizando las consecuencias que acarrea en las niñas, los niños y adolescentes.

Más grave aún resulta el intento de silenciar su voz, sea de forma consciente o no, amparado en estas mitologías y prejuicios. Debe asumirse como sociedad la responsabilidad social e institucional que supone el marco de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Marco que atribuye a los adultos y adultas y sus instituciones la responsabilidad de comprender que somos, muchas veces, para la niña, niño o adolescente su única oportunidad.

El imaginario social entonces encarnado en mitos y prejuicios dificulta la detección de situaciones de maltrato infanto-juvenil y obstaculiza las intervenciones necesarias para la protección, por lo tanto resulta importante esclarecer algunas de estas cuestiones.

No es cierto que:

- El castigo físico es un método aceptable de crianza.
- El Maltrato infanto-juvenil afecta a un escaso e insignificante porcentaje de niñas, niños y adolescentes.
- El Maltrato infanto-juvenil es sinónimo solamente de maltrato físico.
- El Maltrato infanto-juvenil ocurre solamente en clases sociales bajas o menos favorecidas.
- El que maltrata es una persona enferma, con patologías mentales o consumo problemático de sustancias.
- Las situaciones de Maltrato infanto-juvenil se resuelven solas con el tiempo y puertas adentro, porque siempre lo mejor es la familia.
- El Maltrato infanto-juvenil no deja secuelas, se olvida en la adultez.
- El Maltrato infanto-juvenil y el lazo afectivo no pueden coexistir en un mismo vínculo.
- El relato de una niña, niño o adolescente no es creíble, porque son fantasiosos.
- No sirve de nada denunciar las situaciones de maltrato o abuso sexual.
- El Abuso Sexual Infantil es siempre sinónimo de violación, involucra penetración genital o signos físicos evidentes.
- El Abuso Sexual Infantil siempre es sinónimo de incesto o por el contrario que nada tiene que ver con él.
- Solo las niñas sufren Abuso Sexual Infantil.
- El Abuso Sexual Infantil ocurre únicamente entre una niña, niño o adolescente y un adulto o adulta.
- El Abuso Sexual Infantil es algo que cometen únicamente los varones.
- Las situaciones de Abuso Sexual Infantil se solucionan cuando el que abusó, pidió perdón.

En tanto trabajadoras y trabajadores del sistema de protección de derechos es nuestra responsabilidad la deconstrucción de esta mitología que somete a niñas, niños y adolescentes a situaciones de Maltrato.

En este sentido diremos que es cierto que:

- El Maltrato infanto-juvenil es un fenómeno más frecuente de lo que se cree.
- El Maltrato infanto-juvenil puede darse a través de la violencia física, el maltrato emocional, el maltrato por negligencia, abandono, abuso sexual, y otras formas como la corrupción, la explotación, el maltrato institucional o el acoso entre pares.
- El Maltrato infanto-juvenil ocurre en todos los sectores sociales sin distinción.
- El Maltrato infanto-juvenil no es producto del consumo problemático de sustancias o patologías mentales. Personas sin patologías mentales o adicciones pueden maltratar, así como, no todo aquel que sufre estas problemáticas, ejerce maltrato infanto-juvenil.
- El Maltrato infanto-juvenil no es un método aceptable de crianza.
- Las situaciones de Maltrato infanto-juvenil requieren de intervenciones específicas para poder ser revertidas.
- El Maltrato infanto-juvenil provoca graves secuelas en aquel que lo padece que perduran en el tiempo, y afectan su desarrollo integral aún en la vida adulta.
- El Maltrato infanto-juvenil y el amor pueden coexistir en un mismo vínculo.
- El relato de una niña, niño o adolescente siempre debe ser escuchado.
- Siempre que exista una situación de Maltrato infanto-juvenil o Abuso Sexual debe ser denunciada.
- Las situaciones de Maltrato infanto-juvenil no se pueden solucionar en el interior de la familia, su abordaje siempre requiere de la intervención profesional.
- El Abuso Sexual Infantil no es sinónimo de violación, este se da casi siempre dentro de un vínculo de confianza con el agresor, a través de la seducción y sin involucrar la violencia física.



REPRESENTACIONES SOBRE LA FAMILIA

La concepción de la familia nuclear patriarcal, que se constituyó como un modelo único y totalizador, ya no alcanza para dar cuenta de nuevas formas y construcciones de la misma. Más allá de la particular construcción de cada familia (familias clásicas, mono-parentales, ensambladas, extensa, pareja parental del mismo sexo), el espacio en el que se desarrolla una niña, niño o adolescente se conceptualiza como territorio existencial familiar o centro de vida, que desempeña el rol de contención y protección de la niña, niño y/o adolescente, posee una significativa importancia en su desarrollo y permite la comprensión de la singularidad de los mismos.

A su vez, no puede omitirse que al interior de las familias existen relaciones asimétricas de poder que determinan roles, funciones, posiciones. Cómo circule ese poder en cada grupo determinará la construcción de vínculos protectores o nocivos.

Uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes es a crecer y desarrollarse plenamente en el ámbito de su familia. En el imaginario social está presente la concepción de la familia como un espacio de protección, cuidado y seguridad de cada uno de sus miembros y entre los mismos.

Sin embargo, en muchas ocasiones las familias fallan en su función de protección y cuidado, produciendo y reproduciendo la vulneración de derechos. Esto puede estar atravesado por múltiples factores, como problemáticas sociales, económicas, de salud, cuestiones subjetivas inherentes a la historia particular de cada adulta y adulto, modelos culturales en relación a la crianza que validan el maltrato como método educativo y disciplinar, entre tantos otros.

Estas situaciones que ocurren al interior de los grupos familiares no pueden pensarse en el orden de lo privado. Cuando los adultos responsables no pueden garantizar o bien vulneran los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, es responsabilidad del Estado garantizar su cumplimiento.

Dentro de la estrategia diseñada ante aquellas situaciones que coloquen en riesgo la integridad de alguna niña, niño o adolescente, la búsqueda de ámbitos alternativos de

convivencia, en el marco del interés superior del niño, servirá como herramienta para continuar el trabajo con los adultos responsables mientras se garantiza un marco de resguardo y protección. Esto no implica clausurar la intervención sino, por el contrario, garantizar la protección mientras se continúa el trabajo de fortalecimiento familiar, tendiente a la restitución de derechos. Esta intervención apuntará a la transformación de la dinámica familiar y la toma de conciencia por parte de los adultos/as responsables, intentando crear modalidades de vínculo que permitan el desarrollo saludable de la niña, niño o adolescente.

Es necesario un trabajo permanente de deconstrucción de los estereotipos, los ideales de familia, que operan en el imaginario individual de quienes trabajan con niñas, niños y adolescentes, para que estos no operen como obstáculo en las intervenciones. El modelo de familia interiorizado, impide algunas veces visualizar situaciones de maltrato que forman parte de la realidad concreta y cotidiana de muchas familias, operando como obstáculo en las intervenciones ante situaciones de vulneración de derechos. Esto implica un posicionamiento crítico y abierto para permitir un abordaje más objetivo y que no invisibilice procesos de producción y reproducción de malos tratos al interior de las familias.

En este sentido, la ley 26061, establece en su art. 3 in fine que *“cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”*.

PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, Y RESTITUCIÓN

El fenómeno del Maltrato infanto juvenil actualmente es considerado una problemática social y cultural, alejándose de aquellas conceptualizaciones que la ligan a la condición humana, que imposibilitan una intervención tendiente a la erradicación de dicha problemática. El actual paradigma de derechos -en el que se inscribe la política de niños, niñas y adolescentes- obliga a las sociedades a detener la violencia aun por sobre todo relativismo cultural.

Resulta necesario que la sociedad en su conjunto se concientice sobre la problemática de maltrato infanto-juvenil, como así también asumir la responsabilidad que esto implica. En particular para quienes trabajan en el marco del sistema de protección, apuntando a una formación constante, que permita el reconocimiento de indicadores de maltrato para su posterior abordaje.

En este sentido resulta de vital importancia, las políticas tendientes a la promoción, que permitan la construcción de un contexto de protección para las niñas, niños y adolescentes y dar una respuesta desde la prevención de las distintas modalidades de maltrato. Para dicho objetivo será prioritario:

- Fortalecer a las distintas instituciones que conforman el sistema de protección integral, desarrollando programas a respaldar a las mismas en pos de satisfacer el derecho a la protección de la infancia.
- Problematizar los mitos, prejuicios y prácticas perjudiciales que atenten contra el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, sensibilizando a la comunidad sobre lo que significa el Maltrato y promoviendo los Buenos Tratos.
- Generar espacios de debate público para la instalación y concientización sobre la temática en los medios de comunicación.
- Favorecer instancias de participación de niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de las políticas que los involucren.
- Fomentar las potencialidades de las familias y las comunidades para la resolución de situaciones conflictivas.

La promoción y la prevención deben ser conceptos transversales que atraviesen toda estrategia de abordaje de una situación de vulneración de derechos.

En este sentido, resultaría útil retomar la distinción entre prevención primaria, secundaria y terciaria realizada desde el ámbito de la salud para pensar la intervención en situaciones de vulneración de derechos.

La Prevención Primaria tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes a través de la Promoción de Derechos; fomentando buenos tratos, y contextos favorecedores para el cumplimiento de los mismos. Tiene como objetivo incidir sobre el conjunto de la sociedad a largo plazo, para evitar que aparezcan situaciones de maltrato.

La Prevención Secundaria permitiría la detección de indicadores de posibles situaciones de vulneración de derechos hacia las niñas, niños y adolescentes, a fin de intervenir en un marco de corresponsabilidad y de manera ágil entre las distintas instituciones para modificar aquellos factores que favorecieron la aparición del maltrato.

La Prevención Terciaria implica la intervención en situaciones de vulneración de derechos para atenuar los efectos negativos de las mismas. El objetivo es la restitución de derechos, buscando evitar la reaparición de los mismos, como así también el abordaje de sus consecuencias.

A modo de cierre, es importante señalar que la promoción de derechos y la prevención de situaciones de malos tratos, posee un potencial transformador a nivel social a mediano y largo plazo, en la erradicación del Maltrato infanto-juvenil.

DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTO-JUVENIL

Desde la perspectiva de la Promoción y Protección Integral de Derechos, entendemos por Maltrato Infanto-Juvenil *todo acto que por acción u omisión provoque en la niña, niño o adolescente un daño real o potencial en su integridad y desarrollo físico, sexual, emocional, cognitivo o social; ejercido por personas, grupos de personas o instituciones que sostengan con la niña, niño o adolescente una relación asimétrica de autoridad, confianza o poder.*

Incluimos en el campo de las relaciones asimétricas de poder, el espectro de agresores u ofensores cuando son niñas, niños y adolescentes, que ejercen el maltrato contra otras niñas, niños y adolescentes (Violencia entre pares). Debe destacarse la particularidad de esta situación en tanto supone que todos los implicados son niñas, niños o adolescentes y por tanto debe realizarse el abordaje correspondiente desde el paradigma de protección integral contemplando a todos los involucrados.

También dentro del Maltrato Infanto-Juvenil distinguimos las siguientes modalidades, que serán abordadas en su especificidad a lo largo del presente marco conceptual: Maltrato Físico, Maltrato Emocional (codificado también como Maltrato Psicológico), Negligencia, Abandono, Abuso Sexual Infantil, Síndrome de Münchausen por poderes, Acoso entre pares, Noviazgos violentos, Explotación, Ritualismo, Corrupción y Maltrato Institucional.

El Maltrato infanto-juvenil se trata de un proceso complejo determinado por la interacción de múltiples dimensiones: políticas, sociales, culturales, económicas y subjetivas.

Del mismo modo, no constituye un fenómeno aislado en tanto se inserta en una trama social que impide pensarlo como una relación causa-efecto de tipo lineal.

Los efectos son diversos en función de las particularidades de cada situación, por lo tanto su abordaje siempre requiere considerar el caso por caso.



FUENTES: LA VISIBILIZACIÓN DEL MALTRATO

Se puede tomar conocimiento de que existen niñas, niños y adolescentes víctimas de malos tratos a través de múltiples fuentes:

- Informaciones vertidas dentro o fuera de un contexto institucional
- Denuncias previamente realizadas en Juzgados o Comisarias
- Comunicaciones efectuadas por alguna persona o institución por medio de informes (escuelas, hospitales, centros de salud, profesionales que ejerzan en el ámbito privado, centros comunitarios, etc.).

- La persona que tome conocimiento de malos tratos, o situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. (Art 9, párrafo 3 Ley 26.061)

- Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público. (Art 2 Ley 24.417).

- LEY 1265

Artículo 5° - Legitimación.

Ante un hecho de violencia familiar y domestica pueden denunciar:

a) Toda víctima de violencia familiar y doméstica que posea legitimación activa.

b) Cualquier persona que hubiere tomado conocimiento de las acciones u omisiones previstas en esta Ley.

c) Las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6° - Obligados a denunciar.

Cuando la víctima sea incapaz o adulto mayor imposibilitado de actuar por sí mismo están obligados a denunciar sus representantes legales, el Ministerio Público, los obligados legalmente a prestar alimentos a la víctima y los funcionarios públicos, como así también los responsables o quienes ejerzan funciones en razón de su labor, en establecimientos públicos y privados. Asimismo están obligados cuando las víctimas sean niñas/os y adolescentes. La denuncia debe formularse dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de conocido el hecho. Respecto de las personas nombradas precedentemente no rige el secreto profesional.

- Deber de Comunicación. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión. (art 30 Ley 26.061)

- Comunicación. Toda persona que tomare conocimiento de la existencia de abuso físico, psíquico, sexual, trato negligente, malos tratos o explotación de niños, niñas y adolescentes debe comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes y a las defensorías zonales creadas por la presente ley. Si fuere funcionario su incumplimiento lo hará pasible de sanción. (art 39 Ley 114)

- La palabra de la niña, niño o adolescente es una fuente que se constituye como indicador a partir de una lectura específica. Es la fuente de visibilización del maltrato más importante.
- También constituyen fuentes, la observación del juego, conducta o pautas de interacción que indiquen el padecimiento de algún tipo de maltrato.
- También son consideradas fuentes las informaciones recogidas en entrevistas o consultas hechas con otros objetivos, y que tornan visible la existencia de malos tratos.

La información por sí misma no constituye una comunicación o una denuncia. Su conformación como tal implicará una lectura técnica y acciones desde la perspectiva de la protección integral, para su posterior valoración y diseño de la estrategia de intervención. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la fuente de información es verosímil hasta que no se demuestre lo contrario. Por ende, es necesario considerar que la fuente no siempre revela una certeza del maltrato en curso, sino una fuerte sospecha de que esto ocurre.

Todas las fuentes de información confluyen en la constitución de la comunicación.

Son los organismos administrativos determinados por Ley los encargados de valorar las comunicaciones o denuncias, sean de carácter espontáneas u obligatorias para encauzarla, decidir las medidas excepcionales necesarias y demás acciones destinadas a la protección integral de la niña, niño o adolescente.

Quien comunique una situación de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, ya sea el profesional, el funcionario o el vecino, poseedor de una mayor o menor responsabilidad social e institucional, se constituye en la única alternativa que tiene la niña, niño y adolescente de hacerse oír y, de esa manera, hacer cesar el circuito del maltrato en el que está inmerso.



INDICADORES DE MALOS TRATOS

Los indicadores son señales, signos y/o síntomas que sugieren la existencia de malos tratos, con el fin de alertar a quienes trabajan con niñas, niños y adolescentes y sirven para facilitar la detección de los mismos.

Es importante destacar que la información por sí misma no constituye un indicador. Su conformación como tal implicará una lectura específica desde la perspectiva de Protección Integral, para su posterior valoración y diseño de la estrategia de intervención.

Los indicadores se organizan en categorías, según se expresen en aspectos físicos, emocionales y conductuales. Sin embargo, teniendo en cuenta la complejidad de la situación, los mismos no se corresponden exclusivamente con una sola categoría, sino que suelen presentar entrecruzamientos de todos los aspectos señalados.

Los indicadores de malos tratos no son considerados en un orden de exactitud matemática, sino como probabilidad o sospecha fundada de que alguna situación de maltrato está aconteciendo o ha acaecido y de la cual solo tenemos acceso a través de sus efectos.

Los indicadores se clasifican en **específicos e inespecíficos**.

Los indicadores específicos son aquellos que señalan la mayor probabilidad posible de existencia de una situación de maltrato y orientan su modalidad. **Estos indicadores específicos al ser detectados, exigen nuestra intervención protegiendo a la niña, niño o adolescente.**

Por su parte, los inespecíficos pueden corresponder a situaciones distintas, entre ellas los malos tratos, y por lo tanto requieren una evaluación más profunda de los mismos. En este caso será necesaria la detección de otros indicadores asociados entre sí para determinar la existencia de una situación de maltrato.

Algunos **indicadores inespecíficos** que suelen mostrarse asociados a situaciones de maltrato infantil son los siguientes:

INDICADORES INESPECÍFICOS DE MALTRATO INFANTO JUVENIL

- Actitud pasiva o de sumisión
- Agresividad y/o conductas impulsivas
- Ansiedad o miedo intenso generalizado
- Ausencia de respuestas a estímulos externos
- Baja autoestima y/o síntomas de depresión
- Cambio brusco en el proceso pedagógico.
- Comportamientos no acordes para la edad. Sobreadaptación, conductas adultiformes o, por el contrario, regresión y comportamiento infantilizado
- Conductas antisociales (delincuencia, consumo problemático de drogas ilegales.)
- Conductas auto o hetero agresivas
- Conductas disociativas
- Conductas impulsivas
- Conductas transgresoras
- Desapego hacia los adultos responsables y fácil adaptación frente a extraños.
- Detención o retraso de pautas que dan cuenta del desarrollo evolutivo , sin causa orgánica aparente: fijación de la mirada, sonrisa social, adquisición del lenguaje, etapas del pensamiento, etc.
- Dificultades vinculares o en el establecimiento de relaciones afectivas y sociales: baja autoestima, retraimiento, aislamiento, apatía y/o síntomas de depresión.
- Hiperactividad
- Huidas frecuentes del hogar.
- Ideación suicida y/o intentos de llevarlas a cabo.
- Indicadores en el juego: inhibición, juego estereotipado, descontrolado y/o de descarga

- Modificaciones bruscas en el rendimiento escolar, repitencia y/o deserción.
- Reacciones espontánea de autoprotección o resguardo.
- Rechazo a permanecer en un determinado ámbito de pertenencia
- Temor explícito ante sus padres o adultos responsables.
- Temor o cautela en el contacto con otros, o bien rechazo frente al acercamiento. no tener expectativas frente a circunstancias dolorosas de ser contenido por los padres o cuidadores (todo esto es bien específico para diferenciar trauma intencional y no intencional)
- Trastornos de la alimentación.
- Trastornos del sueño
- Retraso madurativo (a nivel del lenguaje, capacidad de aprendizaje)
- Síntomas difusos (como apnea, convulsiones, vómitos, diarrea, fiebre, sangrados) de comienzo agudo inexplicables para los/as médicos/as.
- Trastornos psicósomáticos (dolores abdominales, dolores de cabeza)
- Detención o retraso en el crecimiento (talla, peso).
- Encopresis y enuresis
- Enfermedades o trastornos psicósomáticos: cefaleas, dolor abdominal, trastornos de la alimentación.

Es necesario remarcar que los indicadores nos muestran y demuestran el daño producido en la niña, niño y o adolescente. Es en sus relatos, en sus conductas, donde se registra el efecto traumático del maltrato. En contadas ocasiones las huellas del trauma tienen registro en el cuerpo.



MODALIDADES DE MALTRATO

MALTRATO FÍSICO

Entendemos por Maltrato Físico, toda acción que atente contra la integridad física de la niña, niño o adolescente, produciendo daños físico, enfermedad o la posibilidad de sufrir alguno de estos y es ejercida por los padres o adultos responsables, u otras personas en posición de autoridad respecto de los mismos.

Todavía persiste en la actualidad un modelo educativo patriarcal y androcéntrico que conlleva el castigo físico como medida disciplinar, naturalizando el golpe, la cachetada o diferentes medios desarrollados supuestamente para “el bien del niño”. Si bien se puede establecer una diferencia entre la legitimación social del golpe y aquel propinado con el propósito de dañar a la niña, niño o adolescente, en ambos casos un golpe es un golpe, y de esa manera se están vulnerando derechos en el impacto que el mismo golpe produce en la integridad física, psíquica y emocional del niño, niña o adolescente.

Entendemos que el límite puesto por un golpe y no la palabra, es un falso límite.

Por:

- El adulto o la adulta repite sus modelos internalizados de cómo le fueron puesto los límites en su niñez... a los golpes.
- Generalmente se produce una acción de la niña o niño y en contrapartida la reacción del adulto sin que medie pensamiento alguno. Es una ecuación acción-reacción que solo demuestra la falta de control del adulto.
- Si el límite no es por la palabra pasará que, con la evolución de la niña, niño o en adolescente, el adulto tendrá que aumentar la intensidad de los castigos. Lo que fue una palmada en el pañal del bebé, pasa a ser un tirón de pelo/oreja; a una cachetada y al seguir creciendo la niña o niño, el adulto o la adulta tendrá que incorporar objetos para disciplinar: cinturones, palos, etc.

Finalmente es importante añadir que el nivel de daño producido se constata en el nivel de trauma subjetivo registrado en la niña, niño o adolescente en situación de vulneración de derechos, nunca en el discurso del agresor. Generalmente, dicho discurso se expresa en frases de los agresores tales como: “El cachetazo que le di me dolió mas a mi que a él o ella (en alusión a la niña, niño o adolescente). De esta forma se minimiza o naturaliza el maltrato.

INDICADORES ESPECIFICOS DE MALTRATO FÍSICO

INDICADORES FÍSICOS EN EL NNYA

- Síndrome del bebé sacudido (hematoma subdural, edema cerebral y hemorragias retineanas)
- Todo hematoma en menores de 9 meses
- Hematomas en zonas no expuestas
- Traumatismos internos
- Envenenamiento, intoxicación
- Lesiones musculares y/u óseas como torceduras, dislocaciones y fracturas.
- Marcas en la piel por forcejeos y/o rasguños.
- Traumatismos internos, lesiones oculares.
- Toda fractura en menores de 2 años o lesiones en mayores de esa edad sospechosas por las características del trauma y por las circunstancias que lo rodean.
- Marcas de ataduras.
- Rotura de dientes.
- Asfixia o ahogamiento.
- Lesiones en brazos, piernas, nalgas, ojos, orejas, nariz, genitales: hematomas, marcas de objetos, quemaduras, mordeduras, rasguños, cortes, cicatrices, raspaduras, partes de cuero cabelludo sin pelo, sangrado en oídos.
- Lesiones en distintas fases de cicatrización, inconsistente con la historia referida.

- Lesiones en la boca, dientes o encías, provocadas por golpes o introducción violenta de un objeto.
- Fractura de huesos largos, cráneo y/o costillas.
- Marcas en la ropa, roturas y/o restos de sangre.
- Uso de ropa inapropiada para ocultar las marcas.

INDICADORES EMOCIONALES Y PSICOLÓGICOS EN EL NNYA

- Relato de una situación de maltrato que haya involucrado lesiones físicas o riesgo potencial de sufrirlas
- Relato de la administración de alcohol, drogas o fármacos sin prescripción médica.
- Relato de una situación de privación de necesidades básicas (alimentación, abrigo, libertad) ejercida por los adultos encargados de su cuidado como castigo.
- Relato de una situación ocasional de agresión física como castigo sin que existan lesiones físicas constatables.

Para completar la lectura de los indicadores presentados, deberán tenerse en cuenta otras cuestiones como:

La detección de situaciones de maltrato puede ser establecida desde diversas instituciones sociales tales como: hospitales, escuelas, centros comunitarios.

Desde el ámbito de la salud es de suma importancia hacer hincapié en los indicadores de maltrato físico que guarden los siguientes aspectos:

- Reingresos al sistema médico por lesiones reiteradas.
- Consultas médicas previas frecuentes de otros niños, niñas y adolescentes integrantes del grupo familiar.
- Consultas en horarios inadecuados.
- Retraso en la búsqueda de ayuda médica.
- Explicación de los padres incongruente, inverosímil y/o inapropiada con el tipo de lesión de acuerdo a la evaluación médica.
- Atribución a terceras personas sobre la responsabilidad del trauma ocurrido.

MALTRATO EMOCIONAL

Entendemos por Maltrato Emocional a la hostilidad, el rechazo, la denigración verbal, la descalificación constante, la indiferencia o cualquier acción que humille al niño, niña o adolescente en forma crónica, proporcionándole un contexto de desarrollo emocional inestable o amenazante, por parte de sus padres o adultos responsables, o alguna otra persona en relación de autoridad, confianza o poder con él.

Las diversas formas de maltrato emocional pueden darse por medio de situaciones de rechazo, evitación o indiferencia sostenida hacia la niña, niño o adolescente, amenazas que aterrizan, insultos y desvalorización, presiones o exigencias extremas.

Asimismo, también la sobreprotección es una forma de maltrato emocional, en tanto se trata de actitudes o conductas de los adultos responsables que obstaculizan o se interponen con el desarrollo subjetivo de la niña, niño o adolescente.

El maltrato emocional puede provocar daños en el desarrollo integral de la niña, el niño o el adolescente, así como también comprometer su capacidad futura de vincularse y desenvolverse socialmente. En este sentido, toda forma de negar la constitución psíquica de la niña, niño o adolescente constituye un maltrato emocional.

El maltrato emocional se encuentra presente en toda forma de maltrato, y produce consecuencias graves por sí mismo en el desarrollo evolutivo y emocional de la niña, niño o adolescente.

En los casos en que niñas, niños y/o adolescentes se encuentren inmersos en un contexto familiar disfuncional atravesado por la violencia de género u otros tipos de violencia, se considera a los mismos víctimas directas de maltrato emocional. Son los niños y niñas Testigos de Violencia, criados en escenas cuya intensidad traumatógena pasa a formar parte de lo cotidiano. Estas escenas son, por lo general, internalizadas, sentidas como propias, ya que la niña o el niño se identifican con el progenitor agresor o agredido y por lo tanto sufren y viven el daño en forma directa. Es decir:

Las niñas, niños y adolescentes testigos de la violencia de género son víctimas y sus derechos se encuentran vulnerados.

Dentro del maltrato emocional, también denominado abuso o maltrato psicológico, podemos encontrar aquel tipo en el cual las niñas, niños y adolescentes son inducidos, presionados o manipulados por alguno de sus progenitores para que presten testimonios contra el otro progenitor. Estos casos no representan más del 5% del total de acusaciones en casos de Abuso Sexual en la Infancia, según las estadísticas nacionales o internacionales confiables. Este tipo de maltrato emocional ha sido vulgarmente conocido con el nombre de Síndrome de Alienación Parental (SAP), sin embargo debemos considerarlo un tipo de maltrato emocional y se debe hacer el diagnóstico como en cualquier otra situación. El SAP no constituye una enfermedad en tanto no posee entidad científica, sino que es una construcción que se da fundamentalmente en ámbitos jurídicos.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE MALTRATO EMOCIONAL

INDICADORES EMOCIONALES Y PSICOLÓGICOS EN EL NNYA

- Relato de situaciones de rechazo, evitación o indiferencia, amenazas, insultos, desvalorización, presiones o exigencias extremas (En niñas/os que hayan adquirido lenguaje).
- Relato de violencia o agresión entre los padres o personas significativas ocurridas en su presencia (En niñas/os que hayan adquirido lenguaje).
- Relato de castigos que producen miedo en la niña o niño.

NEGLIGENCIA

El Maltrato por Negligencia refiere a aquellas situaciones donde las necesidades físicas y/o emocionales de la niña, niño o adolescente no son cubiertas de manera temporal o permanente por ningún adulto responsable que cuente con los recursos psicofísicos, materiales y sociales para dicha función, generando un daño real o potencial en la niña, niño y adolescente.

Debe considerarse que esta modalidad de maltrato se establece en un vínculo entre la niña, niño o adolescente, y los adultos responsables caracterizado por el desinterés, la desatención o la desafectivización de estos últimos, generando como resultado la omisión de dichas necesidades, redundando en una vulneración de derechos.

Antes de seguir avanzando en la definición de esta modalidad particular de maltrato, resulta necesario aclarar que el diagnóstico de una situación de esta índole debe realizarse siempre evitando estigmatizar o culpabilizar a los adultos responsables por situaciones de pobreza, las cuales requieren la atención y el fortalecimiento de todo el grupo familiar.

Contemplando el derecho de las niñas, niños, y adolescentes a vivir y desarrollarse en el medio familiar y comunitario de pertenencia, es obligación inalienable del Estado arbitrar todos los recursos necesarios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos protegidos.

En todo caso, la cuestión consiste siempre en situar a la niña, niño o el adolescente en el centro de la valoración de la negligencia.

Retomando las características del maltrato referido, es importante diferenciar dicho maltrato producido por conductas negligentes desarrolladas en forma crónica o frecuente, con aquel que se desarrolla en incidentes aislados o eventuales. En la mayoría de los primeros, podemos constatar que existe fundamentalmente una falla en la función de cuidado y protección en el vínculo por parte de los adultos responsables.

Es importante aclarar la noción de “accidente” ya sea en campo de la negligencia como en el caso de otros malos tratos. Ingrid Waisman escribió: “Organismos internacio-

nales de prestigio han dejado de utilizar el término “accidente” para referirse a Lesiones no intencionales” . Como vemos, se debe llevar adelante una evaluación integral que permita la diferenciación rigurosa frente a una situación concordante con la definición de maltrato por negligencia.

El maltrato por negligencia es, tal vez, el menos visible de los malos tratos, y puede causar alteraciones en la salud mental, emocional o física, de la niña, niño o adolescente, o el riesgo potencial de que sufra dichas alteraciones. Es un maltrato cuyos efectos suelen ser tanto más graves, cuanto más invisible se encuentra, porque su registro generalmente es tardío y los efectos traumáticos suelen ser muy difíciles de reparar.

Si bien no se produce en un momento específico, o su detección puede llegar a no ser inmediata, generalmente implica una situación crónica y acumulativa, siendo las consecuencias semejantes a las producidas en otros tipos de maltrato y que sea la vía de entrada de otros tipos de violencias.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE NEGLIGENCIA

INDICADORES FÍSICOS EN EL NNYA

- Niña o niño alimentado/a con comidas irregulares o poco preparadas implicando un impacto perjudicial para su salud.
- Vestimenta inapropiada a la situación o clima que pueda afectar la salud de la niña, niño o adolescente y requiera atención médica urgente y/o hospitalización.
- Falta, demora, interrupción en la atención médica y tratamientos ante necesidades o problemas físicos donde se vea amenazada su vida o se genere un deterioro sustancial por falta o demora en la atención y/o tratamiento (plan de vacunación incompleto, controles de salud, etc.)
- Desnutrición y/o deshidratación que puede llegar o no a implicar una hospitalización y riesgo de vida.
- Intoxicación por haber sido alimentado o por haber dejado de comer alimentos acordes a su edad, que no son de consumo humano o están en mal estado.

- Estado de cansancio o agotamiento permanente asociados a dificultades severas de atención y concentración que obstaculicen la participación y/o el rendimiento en actividades necesarias a su edad aun cuando no requiera un tratamiento especializado urgente u hospitalización.
- La niña o niño ha sido víctima de maltrato por parte de una tercera persona, estando los adultos responsables en conocimiento o sospechando acerca de dicha situación pero no toman ninguna medida al respecto para terminar o impedir el maltrato.
- Salud integral afectada por ausencia o insuficiencia de condiciones de salubridad.
- Cuidados Sanitarios preventivos inadecuados o insuficientes.
- Niñas, Niños y Adolescente con dificultades físicas o de salud mental sin supervisión o a cargo de una persona que no pueda brindarle los cuidados pertinentes.
- Falta de cuidado frente a accidentes graves o que no siéndolo se repiten con frecuencia.
- Rápida remisión de los síntomas, y mejoría integral del cuadro de salud, bajo contextos alternativos de protección.
- Síntomas de ingesta de alcohol, drogas o psicofármacos (somnia, tiempos de reacción acrecentados, desorientación, sueño pesado y prolongado).

INDICADORES EMOCIONALES Y PSICOLÓGICOS EN EL NNYA

- Salud integral afectada por ausencia o insuficiencia de condiciones de salubridad.
- Ausencia de referente adulto protector en el relato de la niña o niño ante situaciones que le generen temor, ansiedad o angustia.
- La niña o niño ha sido víctima de violencia por parte de una tercera persona, estando los adultos responsables en conocimiento o sospechando acerca de dicha situación pero no toman ninguna medida al respecto para terminar o impedir el maltrato.

- Signos de ansiedad o miedos excesivos o recurrentes.
- La niña/o no cuenta con adulto referente ante situaciones física o emocional.
- La niña o niño no se encuentra escolarizado o presenta alto índice de ausentismo.
- Dificultades en la interacción social, retraimiento, agresividad
- Aprehensión o desafectivización frente al llanto de otros niños/as.

INDICADORES COMPORTAMENTALES EN LOS ADULTOS RESPONSABLES

- Frente a una situación que conlleve riesgo para la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, los adultos/as responsables se niegan a cualquier tipo de intervención tendiente a priorizar la protección de los mismos.
- Niña o niño al cuidado de una persona con antecedentes de maltrato y/o abuso sexual, siendo esta situación conocida por los adultos/as responsables.
- Los adultos/as responsables son conscientes de la existencia de condiciones peligrosas en el lugar de residencia y no han tomado las medidas preventivas pertinentes, exponiendo a la niña, niño o adolescente a dicho peligro.
- Los adultos /as responsables no prestan atención o no muestran interés a las necesidades de estimulación y aprendizaje.
- Desconocimiento total o parcial de las necesidades y posibilidades de la niña o niño en relación a su desarrollo y etapa evolutiva.
- Adultos/as responsables avocados a intereses personales, que no reconocen las necesidades de la niña, niño o adolescente.
- Dejar a las niñas o niños sin el cuidado de un adulto responsable.
- Los adultos/as desconocen dónde se encuentran la niña, niño o adolescente y no llevan a cabo ninguna medida para intentar revertir la situación.
- Los adultos /as responsables son negligentes en relación a sus propios cuidados personales.

El Maltrato por Negligencia Física involucra la desatención de las necesidades de desarrollo físicas, de seguridad, y cognitivas de la niña, niño y adolescente, a saber:

- Físicas que incluyen -y no se limitan- a la alimentación, salud integral, hábitat;
- Seguridad: supervisión y prevención de riesgos, protección ante maltrato perpetrado por otras personas; etc.
- Cognitivas: aquellas referidas a la estimulación del desarrollo y maduración psico-social, acceso al sistema educativo, actividades recreativas con pares; entre otras.

Entendemos como **Maltrato por Negligencia Emocional** aquel vínculo entre la niña, niño o adolescente y los adultos responsables de su cuidado, caracterizado por la falta de respuesta de estos últimos frente a las expresiones emocionales, intentos de acercamiento e interacción iniciados por la niña, niño o adolescente; así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte del adulto.

Como podemos percibir existen varios puntos de contacto entre el maltrato emocional y la negligencia emocional. Podemos convenir que el primero cursa en un espacio de exceso y desmesura, mientras que el segundo lo hace en un campo de carencias y ausencias reales y simbólicas. En términos de efectos traumáticos, unos son tan severos como los otros para los niños y las niñas y adolescentes.

ABANDONO

El maltrato por Abandono consiste en la desimplicación física, psíquica y/o emocional permanente, frecuente o eventual de la responsabilidad respecto de la niña, niño o adolescente, por parte de los/las adultos/as a cargo.

Debe tenerse en cuenta que para el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente es de vital importancia el vínculo con un/a adulto/a responsable que le brinde un ambiente contenedor. El modelo que la niña, niño o adolescente construye de sí mismo/a, es el resultado de esta vinculación. La ausencia del otro significativo en el proceso de subjetivación puede llegar a tener consecuencias observables en la niña, niño o adolescente.

El Abandono adopta distintas formas y se produce de forma permanente o por un período muy prolongado, no incluyendo las situaciones involuntarias en que los adultos responsables deban permanecer alejados (por motivos de salud, laborales, penales o causa mayor) y en caso que la niña, niño o adolescente conviva con una parte de la familia, manteniendo visitas de la otra parte para sostener el vínculo.

El maltrato por Abandono incluye, pero no se limita, a:

- Rechazo explícito a asumir el cuidado, dejando a la niña, niño, adolescente con la familia ampliada, referentes comunitarios o instituciones sin tener en cuenta cuál será su situación futura y sin intención de reasumir la responsabilidad.
- Expulsar o negar a la niña, niño, adolescente, la pertenencia al grupo familiar.

El Abandono suele pensarse como el hecho mismo del desentendimiento -la decisión manifiesta por parte de los adultos- lo que constituye un Abandono Explícito. Sin embargo, deben incluirse aquellas situaciones donde se constata, aun dentro del contexto familiar, la inexistencia o la ruptura del vínculo primordial entre los adultos referentes y la niña, niño y/o adolescente. Entendido así, el Abandono puede producirse como el resultado de un proceso.

Dentro de las formas que toma este tipo de maltrato se encuentra el **Abandono Implícito**, cuya característica reside en ir cediendo los cuidados de la niña, niño, adolescente a otras personas (familiares, referentes comunitarios o instituciones) para que se hagan responsables del mismo, perdiendo la niña, niño y adolescente el vínculo con el/la adulto/a.

Por lo tanto, en una intervención ante situaciones de Maltrato Emocional o Negligencia, siempre debe evaluarse la posibilidad de estar en presencia de una situación de Abandono Implícito. Una vez diagnosticado esto, será necesaria la toma de medidas pertinentes en cuanto a la situación de la niña, niño o adolescente, en el menor tiempo posible.

En muchas oportunidades no resulta sencillo diferenciar entre Negligencia y Abandono. Consideramos el Maltrato por Negligencia como una falla en aquellas conductas de apego que estructuran el vínculo, a diferencia del Abandono, que supone la inexistencia o una ruptura total del vínculo de apego del adulto o adulta responsable con la niña, niño o adolescente. Esto quiere decir que la Negligencia supone algún tipo de implicación entre el adulto/a a respecto de la niña, niño o adolescente en proceso de desarrollo, mientras que el Abandono conlleva la desimplicación de todo aquello que conceptualizamos como apego.

También es necesario considerar que algunas situaciones en su inicio pueden presentarse como Maltrato por Negligencia, y luego devenir en un Abandono. Por lo tanto, durante la intervención será necesario develar si la situación inicial responde a una situación de Negligencia o de Abandono Implícito.

ABUSO SEXUAL INFANTIL

Se considera Abuso Sexual Infantil (ASI) cuando una niña, niño o adolescente es involucrado en actividades sexuales, con o sin contacto físico, que transgreden las leyes o las restricciones sociales, y que son ejercidas por quien mantiene con los mismos, un vínculo asimétrico de poder.

Se entiende al poder como relaciones de fuerza entre diferentes actores, ejercido por medio de mecanismos de consenso o coerción. El poder atraviesa todas las relaciones sociales, generando continuas disputas por producir, reproducir, mantener o modificar dichas relaciones.

El ASI es impuesto por coerción implícita (seducción, manipulación) o explícita (violencias, amenazas). El agresor o la agresora raramente utilizan la fuerza física, ya que se abusa de un vínculo de confianza, de autoridad y de poder.

El ASI puede ocurrir, dependiendo del vínculo que la niña, niño o adolescente mantenga con el agresor o agresora, en un contexto **intra o extrafamiliar**.

El **Abuso Sexual Intrafamiliar** resulta ser el más frecuente y a su vez el más invisible, ya que conlleva una doble transgresión: la transgresión implícita en el placer que extrae un adulto o adulta del cuerpo de una niña, niño o adolescente, y al mismo tiempo la transgresión de la prohibición del incesto por parte del familiar, en virtud de la desprotección, la desestructuración y fragmentación de los vínculos primarios.

Debe destacarse que la definición aquí utilizada sostiene que las niñas, niños y adolescentes son involucrados, **implicados** en situaciones de abuso sexual, y en ningún caso deben ser considerados responsables del mismo. Responsabilizar a las niñas, niños y adolescentes de las situaciones de Abuso Sexual a la que fueran sometidos supone sostener antiguos mitos, prejuicios patriarcales, y androcéntricos que solo conducen al sostenimiento de las situaciones de desprotección y vulneración de derechos. Una perspectiva de género es necesaria en el abordaje de este tipo de maltrato, que evite condenar a las niñas y adolescentes por el hecho de ser mujeres.

El carácter ominoso del Abuso Sexual en la Infancia torna indecible y no pocas

veces inverosímil su ocurrencia sobre todo en familias de medios y altos recursos considerando que, muchas veces el ofensor no se trata de un violento y sí probablemente de un impostor. Frente a ello, suelen hacerse reiteradas intervenciones en la niña o el niño, muchas de ellas de carácter psicológicas y que terminan revictimizando a la niña, niño o adolescente a favor de una herida traumática que se reabre una y otra vez. Por ende, resulta fundamental que las primeras comunicaciones que una niña, niño o adolescente realice por cualquier motivo en organismos administrativos, sean cuidadosamente registradas y protegidas.

No son pocas las oportunidades en las cuales el Abuso Sexual Infantil no puede ser demostrado, pero tampoco puede ser descartado. En esos casos el seguimiento de las situaciones, ya sea a través de una psicoterapia o de otro tipo de dispositivo (defensoría, escuela, hospital, etc.), permite elucidar a mediano o largo plazo la existencia de ese maltrato. De cualquier manera, prima la doctrina que frente a la duda, no debe exponerse al niño a una situación que podría volverse abusiva, sin contar con los controles pertinentes por parte de los organismos competentes.

En este sentido, es importante tener en cuenta y comprender que el ASI, fundamentalmente cuando sucede en el ámbito intrafamiliar, se sostiene bajo una trama de secretos y complicidades cuyo fin es perpetuar la situación y encubrirla frente al medio exogámico. A los fines de la detección y el buen diagnóstico presuntivo, existen determinadas claves, específicas del ASI, que es importante conocer.

En referencia a lo antedicho, cabe hacer mención al **Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil**, formalizado por Ronald Summit (psiquiatra de niños e investigador norteamericano), quien, basado en el estudio clínico de un amplio número de casos comprobados de ASI, hace referencia a una serie de patrones de comportamientos que se pueden observar en las niñas y niños que han sufrido esta particular modalidad de maltrato.

Dichos patrones aparecen en el siguiente orden:

1) el secreto; 2) la desprotección; 3) la acomodación o el atrapamiento ; 4) la revelación tardía, conflictiva y poco convincente; 5) la retractación.

Irene Intebi, aclara en su libro Abuso Sexual Infantil en las Mejores Familias que “(...) los dos primeros son requisitos indispensables para que ocurra el abuso, mientras que los tres restantes se constituyen en sus consecuencias. Representan por un lado, la cruda realidad que viven las víctimas, y por otro, el polo opuesto a las creencias adultas más comunes (...)”

1) **El secreto** es una precondición del abuso. El ofensor lo necesita para poder mantener el contacto con la niña o el niño. Debe asegurarse que sus acercamientos sean aceptados por la víctima y hace todo lo posible para hacerle creer que descubrir los hechos, provocaría una crisis temible y peligrosa. La fuente de temor se transforma así en una promesa de seguridad. Si calla, todo saldrá bien.

Hay que considerar que, con mucha frecuencia, las amenazas que se utilizan para atemorizar a la víctima, se cumplen cuando finalmente quiebra el secreto. Los mayores no le creen o culpabilizan a la víctima por lo sucedido, o incluso puede descubrir que el adulto no abusador no se anima a brindarle protección.

2) **La desprotección** es la razón por la cual, cuando se instala, las niñas y los niños no se defienden o no rechazan de manera activa el contacto sexual y por lo cual se someten al adulto en un vínculo autoritario. Es por esto que las niñas y niños que han sido víctimas previamente de otras modalidades de maltrato, que ya sobrellevan una persistente desprotección, se encuentran más expuestos a un posible Abuso Sexual.

Intebi señala que la ausencia de autodefensa o el silencio, representan el mecanismo más común frente al trauma: creer que la propia percepción es equivocada, o negarla por completo.

3) **La Desprotección o el Atrapamiento**, ocurre cuando la situación de Abuso Sexual se cronifica. En esta fase comienzan a funcionar los mecanismos adaptativos o de acomodación, no solo frente a las demandas sexuales, sino también frente a la traición por parte de alguien a quien normalmente se idealiza como una figura protectora. El abusador se comporta, por ejemplo, como un padre de día y otro de noche. La víctima también es una niña o un niño de día y otro de noche. Aquí los mecanismos defensivos funcionan manteniendo las experiencias traumáticas y los sentimientos asociados a ellas totalmente separados del resto de las vivencias habituales. Estos mecanismos resultan

útiles durante la infancia, pero constituyen los mayores obstáculos para la integración de la personalidad en la adultez.

4) **La revelación** suele ocurrir cuando en la adolescencia, la víctima busca su autonomía, constantemente interferida por el abusador. En ocasiones el relato ocurre luego de una crisis o una paliza, por lo que suena tardío, conflictivo o poco convincente. Asimismo, si es acompañado por conductas delictivas, hipersexualizadas o tentativas de suicidios. También sucede cuando el tono del relato es sereno, evasivo o enojado. O por el contrario, adviene en forma repentina e inesperada, al modo de una catarata.

5) **La retractación** se produce muchas veces debido a que luego de los sentimientos de rabia o venganza iniciales, subyacen los sentimientos de culpa por no cumplir con la obligación de mantener unida a la familia. El enojo del adulto no abusador, la separación de la niña o el niño de su familia, e incluso cuando el abusador es encarcelado, paradójicamente, generan culpa o responsabilidad, que pueden conducir a la retractación del relato. Cuando las niñas o los niños perciben que el mundo adulto, prefiere mirar para otro lado, es cuanto más requieren del apoyo de los equipos especializados y de un ambiente contenedor, para no flaquear y poder sostener lo que han relatado.

Otro importante concepto para entender la dinámica subyacente al abuso sexual infantil, es el que Perrone y Nannini denominaron **Hechizo**. De los autores mencionados provienen todos los conceptos que se vierten a continuación. Definen al Hechizo como una forma extrema de relación no igualitaria, caracterizado por la influencia que ejerce una persona sobre otra, sin que ésta última lo sepa. Es una relación no consensual, donde uno de los participantes utiliza el trance (estado de conciencia con disminución del umbral crítico y focalización de la atención) con un objetivo no definido ni aprobado por la otra persona, que no es consciente de la experiencia.

Dentro de la amplitud que los autores desarrollan para este concepto, se destacaran algunas de las fases más relevantes, como lo son la Captación, la Programación, la Erotización y la Repetición.

La Captación apunta a apropiarse del otro/a, en el sentido de captar su confianza, atraerlo, retener su atención y privarlo de su libertad. Para esto utiliza tres vías: *la mirada, el tacto y la palabra*. La mirada, dentro del campo de la comunicación analógica,

presenta un interpretación incierta y aleatoria, para quien es el destinatario, cuanto más sostenida y cargada sea ésta, mayor será la duda que acompaña su experiencia subjetiva y mayor su desazón. Respecto al tacto, los roces “casuales”, los contactos aparentemente insospechados e ingenuos y los gestos, pueden cargarse progresivamente de una connotación sexual, sin que la niña o el niño se dé cuenta del momento en que se traspuso la frontera. La víctima no puede defenderse, ha quedado sumida en el malestar, la confusión y la parálisis.

La palabra que acompaña los gestos, desvía la atención y crea confusión a fin de anular el sentido crítico, y amenaza o persuade para desarmar toda resistencia. Las palabras pueden ser utilizadas de modo confuso, cuando hacen referencia a varios campos semánticos diferentes al mismo tiempo, “querer” puede ser querer como padre, con ternura, como amante, sexualmente, etc., sin que haya cómo diferenciar de qué campo se trata. La niña o el niño se aferra a la idea de que es imposible que las cosas sean así. Escucha y trata de traducir a una lógica que sea compatible con su condición y su edad. O de lo contrario, se abstiene de traducir, y las palabras quedan a la espera de un sentido. La falta de sentido explícito de la palabra, sume a la niña o niño en la confusión, mientras que la presencia de dicho sentido lo expone a perderlo todo. El lenguaje del padre abusador mezcla dos mundos, el de los adultos y el de las niñas y niños.

“El niño queda en situación de exilio: forma parte del mundo adulto, sin estar integrado y participa del mundo de los niños, sin poder pertenecerle. Es extranjero en uno y en otro. En su casa oye una lengua extranjera, y habla una lengua extranjera en el exterior, de ahí que esté condenado al silencio”.

En la Programación, los mensajes se acompañan de la imposibilidad de prestar atención a quien da la orden. La orden está en la luz, mientras que la relación, en la sombra. Cuanto más difícil es criticar a quien da la orden, más fuerzas tienen éstas. La programación se lleva a cabo unilateralmente, desde el exterior del sujeto. Este obedece la orden, sin poder integrar completamente la información.

En cuanto a la erotización, la niña o el niño que es objeto de la estimulación del adulto se halla indefectiblemente implicado: ya coopere, se abstenga, se resista, en ningún caso puede evitar el estado de perturbación sensitiva. Por otra parte, no puede

transferir su excitación a un objeto sexual integrado a su contexto social. Cuando lo intenta (conductas hipersexualizadas), suele ser rechazado por las otras niñas o niños y reprobado por las adultas y adultos. Paradójicamente, la catarsis solo es posible con el abusador. Así se crea la repetición.

Es primordial recordar, que en la repetición, el abusador es el único que da origen a estos comportamientos. La repetición, que para la víctima es una consecuencia del traumatismo, se sitúa fuera del campo del deseo.

Finalmente los autores remarcan que en muchas ocasiones el fin de los abusos sexuales, no implica necesariamente el fin del hechizo, siendo este un efecto detectable en casos de Abuso Sexual crónico.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

INDICADORES FISICOS EN EL NNYA

ALTAMENTE ESPECIFICOS

- Si una niña o un niño presenta una lesión genital, anal o perianal (tal y como se evidencia por las contusiones, la laceración, la inflamación o la abrasión) y no hay explicación sobre su origen, o ésta es inadecuada.
- Si una niña o un niño presenta un síntoma genital o anal persistente o recurrente (por ejemplo, sangrado o secreción) y que también presente un cambio conductual o emocional que no tenga explicación médica.
- Si una niña o un niño presenta una fisura anal, y han sido descartadas como causa el estreñimiento, la enfermedad de Crohn y la expulsión de heces duras.
- Una dilatación anal en una niña o un niño durante un examen y no hay una explicación médica (por ejemplo, un trastorno neurológico o un estreñimiento severo).
- Si una niña o un niño presenta un síntoma genital o anal o cuerpo extraño en vagina o ano (por ejemplo, sangrado o secreción) sin explicación médica.
- Si una niña o un niño presenta disuria (dolor al orinar) o infecciones urinarias (molestias en la emisión de la orina) o molestias anogenitales de un modo persistente o recurrente y no existe una explicación médica (por ejemplo, parásitos,

infección urinaria, afecciones de la piel, falta de higiene o alergias conocidas).

- Si un niño o una niña tiene hepatitis B, HIV, sífilis o gonorrea a menos que exista evidencia clara de transmisión de madre a hijo/a durante el parto, durante el amamantamiento (transmisión vertical), o por transmisión no sexual procedente de un miembro del entorno familiar o contaminación sanguínea. La infección por clamidia, herpes genital o infecciones producidas por tricomonas, a menos que exista evidencia clara de transmisión de madre a hijo/a durante el parto o de contaminación sanguínea o, aunque estas últimas no están tan íntimamente relacionadas con ASI como las primeras.
- Si un/a niño/a presenta verrugas anogenitales, a no ser que exista evidencia clara de transmisión de madre a hijo/a durante el parto (incluye un período de incubación de hasta 2 años) o transmisión no sexual procedente de algún miembro del entorno familiar (se puede transmitir por verrugas en las manos u otras partes del cuerpo a la región anogenital de un niño/a o adolescente).
- En adolescentes, todas estas manifestaciones se sospechará si la infección de transmisión sexual haya sido adquirida a partir de la actividad sexual no consentida, y existe una clara diferencia de poder o de capacidad mental entre el/la joven y su compañero/a sexual, en particular cuando la relación es incestuosa o tiene lugar con una persona que posee una posición de confianza (por ejemplo, un/a profesor/a, un/a entrenador/a deportivo/a, un/a ministro/a religioso/a).
- Embarazo: En una niña es una prueba concluyente que ha sufrido ASI. Lo mismo que la presencia de espermatozoides en un examen de orina. En adolescentes se considerara la posibilidad de ASI cuando exista una clara diferencia de poder o de capacidad mental entre la joven y el supuesto padre del niño/a por nacer.

SOSPECHA

- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital o anal
- Infección genital no preexistente (ETS: HIV, sífilis, blenorragia y gonorrea, HPV, Flujo vaginal infeccioso con gérmenes no habituales en la flora normal de las niñas, herpes genital, etc.)

- Enuresis y/o Encopresis

INDICADORES EMOCIONALES Y PSICOLÓGICOS EN EL NNYA

ALTAMENTE ESPECIFICOS

- En niñas, niños y adolescentes que ya hayan adquirido lenguaje, relato de una situación de abuso sexual
- Conocimientos sexuales específicos no concordantes con el grado de desarrollo psicosexual

SOSPECHA

- Conductas hipersexualizadas
- Sexualización precoz
- Coerción sexual a otros niños

SINDROME DE MUNCHAUSEN POR PODERES (SMPP)

El Síndrome de Munchausen por poderes (SMPP) es una de las formas más sutiles de Maltrato infanto-juvenil donde el adulto responsable del cuidado de una niña, niño o adolescente, en aparente posición de preocupación y ocupación, provoca o simula repetitivamente o crónicamente signos o síntomas, físicos o psicológicos de una enfermedad en la niña, niño o adolescente.

Las niñas, niños y adolescentes, víctimas de este tipo de maltrato, son sometidas a innumerables procedimientos médicos, muchas veces invasivos. Asimismo, son expuestas/os a múltiples ingresos en distintas instituciones de salud. Las consecuencias de este síndrome pueden resultar diversas, pudiendo incluso provocar la muerte.

El SMPP es muy frecuente en la primera infancia, debido a la vulnerabilidad de las niñas o niños pequeñas/os, quienes son más manipulables. Sin embargo, puede afectar a niñas y niños de todas las edades hasta la adolescencia. Cuando el maltrato por SMPP llega a ser crónico, las niñas, niños o adolescentes pueden llegar a internalizar la modalidad de la simulación y auto-provocación, reproduciendo el síndrome.

En la gran mayoría de las situaciones, quien ejerce esta modalidad de maltrato es la madre, aunque en ocasiones están implicados el padre u otros adultos encargados del cuidado de la niña, niño o adolescente, quienes en general están insertos en el ámbito de la salud o poseen amplios conocimientos médicos. La planificación y el alto grado de elaboración de las “mentiras” señalan que el adulto y adulta responsable tiene conciencia de la acción. En casos muy graves, pueden falsificarse pruebas o datos clínicos, simular o inducir síntomas, exagerar enfermedades preexistentes, interferir en los tratamientos médicos, entre otras formas de manipulación. El SMPP puede repetirse con hermanas/os, pudiendo haber fallecimientos previos que no hayan sido identificados como intencionales (atribuidos, por ejemplo, a muerte súbita).

La identificación y diagnóstico de estas situaciones puede llegar a ser muy difícil. La sospecha debe conducir a un análisis cuidadoso de la historia clínica de la niña, niño y/o adolescente y de sus hermanas o hermanos, a los fines de corroborar la existencia de un patrón reiterado de consultas en relación a enfermedades ficticias.

En niñas o niños que ya han adquirido el lenguaje, existe la posibilidad de que relaten la situación de maltrato a la que están siendo expuestos, aunque esto resulta excepcional.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE SMPP

INDICADORES FÍSICOS EN EL NNYA (SEÑALES EN EL CUERPO)

- Ingresos múltiples en instituciones de salud
- Reiteradas pruebas diagnósticas
- Historia de ingresos múltiples de hermanos/as en instituciones de salud.
- Hermanas/os fallecidos.
- Rápida mejoría del cuadro clínico cuando la niña, niño y adolescente se encuentra separado del adulto que ejerce este maltrato
- Evolución favorable o desfavorable que no concuerda con el diagnóstico inicial.
- Envenenamiento, intoxicación todo esto son síntomas específicos
- Síntomas de ingesta de alcohol, drogas o psicofármacos (somnolencia, tiempos de reacción acrecentados, desorientación, sueño pesado y prolongado).

INDICADORES EMOCIONALES Y PSICOLÓGICOS EN EL NNYA

- Relato por parte de la niña, niño y/o adolescente que concuerda con las características del síndrome
- Estado emocional no concordante con el cuadro clínico manifestado por el adulto que lo lleva a la consulta

INDICADORES COMPORTAMENTALES EN LOS ADULTOS RESPONSABLES

- Vinculación con el ámbito de la salud y/o amplios conocimientos médicos
- Mayor interés en colaborar con el equipo médico que en la evolución del cuadro clínico de la niña, niño o adolescente.
- Historia de trastornos ficticios o Síndrome de Münchhausen en familiares o hermanos/as.

OTRAS MODALIDADES DE MALTRATO

ACOSO ENTRE PARES

El Acoso entre pares es una situación frecuente y ocurre en los distintos ámbitos por los que las niñas, niños y adolescentes habitan o circulan. Este modo particular del ejercicio de la violencia se lo denomina también **Bullying**.

Según la definición más aceptada, que corresponde al noruego Dan Olweus y data del año 1973, el Acoso entre pares consiste en ataques repetidos a una niña, niño o adolescente, que es perseguido física y psicológicamente por uno o más pares. Además, “esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en la víctima efectos claramente negativos: ansiedad, descenso de la autoestima, y cuadros depresivos, que dificultan su integración en el medio y el desarrollo de los aprendizajes”. (Dan Olweus, 1973).

Debe tenerse presente que las relaciones entre iguales tienen un papel relevante en la socialización y los aprendizajes. Estas influencias generalmente son positivas, pero no siempre es así, en ocasiones se configuran bajo un esquema de **dominio-sumisión** que puede llevar a procesos de victimización.

De la definición de Acoso entre pares se desprenden tres características:

- Existe un desequilibrio de poder.
- Hay una repetición de los incidentes a lo largo del tiempo.
- Hay intencionalidad en la agresión.

A estas características que definen una situación de Acoso entre pares, se añade otra: es un fenómeno social, no un problema individual, debido a que atañe a la comunidad que es integrada por niñas, niños y adolescentes, padres, madres y adultos, adultas responsables, incluidos los y las docentes y autoridades en caso de que ocurra en la escuela.

El Acoso entre pares es un tipo de violencia, que se construye lentamente en el día a día de las relaciones interpersonales. Muchas veces es difícil de identificar ya que en los inicios suele ser poco evidente y puede mantenerse oculta a los adultos y adultas, pero es bien conocida por las niñas, niños y adolescentes.

Supone la vulneración de derechos fundamentales de la niña, niño y/o adolescente, por verse sometido a la humillación intencional y repetida así como a encontrarse desprotegido en los ámbitos que le son propios de acuerdo a su edad y desarrollo evolutivo.

Es importante tener en cuenta que si bien la escuela es uno de los escenarios principales en donde puede ocurrir el Acoso entre pares, no es el único. También puede ocurrir o trasladarse al barrio, clubes sociales y deportivos, colonias de verano, u otros espacios de encuentro frecuente de niñas, niños y adolescentes. Aún así, debido al tiempo que las niñas, niños y adolescentes pasan en la escuela, siendo además un ámbito en el que aprenden y ensayan distintos modos de vincularse y relacionarse socialmente, se convierte en un escenario especialmente propicio, no solo para la ocurrencia del Acoso entre pares, sino también para su prevención y tratamiento.

Es importante destacar que al interior de los grupos y las instituciones si bien pueden ocurrir episodios o situaciones de maltrato, conflictos entre pares y distintas modalidades de violencia, esto no siempre se trata de Acoso entre pares. El mismo siempre presenta las características descritas, toda otra situación deberá ser evaluada integralmente y el diagnóstico apresurado de “Bullying” podría encubrir otras formas graves y crónicas de maltrato infanto-juvenil.

Ante la detección de una situación de Acoso entre pares al interior de la escuela, y habiéndose descartado otros tipos de maltrato, resulta fundamental que los adultos responsables se involucren, haciendo explícita la problemática y trabajándola desde la dinámica grupal en el ámbito escolar. Esto no significa que el problema se reduzca al ámbito educativo, sino que el mismo, por ser donde se produce el acoso, se constituye como el espacio propicio para abordarlo, aun cuando sea importante la implicación de otras instituciones y organismos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Acoso entre pares recicla sus modos, sirviéndose incluso del avance de la tecnología, produciendo formas inusitadas como el Ciberbullying.

Posibles indicadores asociados al Acoso entre pares:

- Si perciben o se enteran que en la escuela u otros ámbitos, la niña, niño o adolescente es objeto de cargadas, bromas desagradables, es llamado con sobrenombres, o lo insultan, o molestan
- Si vuelve a la casa con la ropa estropeada, con los libros sucios o rotos.
- Pierde frecuentemente objetos y/o dinero.
- No quiere ir a la escuela o pide permanentemente que los acompañen.
- Evita asistir a determinadas clases o lugares, en determinados días.
- Recorre caminos ilógicos para ir a la escuela, al club, colonia de verano, etc.
- No es invitado a las casas de otros compañeros o amigos del barrio. No tiene amigos o amigas.
- Tiene pesadillas, trastornos psicossomáticos, señales de golpes y arañazos, cambios súbitos de humor.
- Baja repentina en las calificaciones.
- Se muestra triste, preocupado sin una causa aparente, con mayor tensión o nerviosismo que en ocasiones anteriores.
- Si relata estar acostumbrado a verse involucrado en peleas o discusiones en las que se encuentra indefenso y siempre acaba perdiendo.
- Si relata que en el juego es el último en ser elegido, o en el patio suele quedarse cerca de los profesores.

Los observadores o espectadores.

También los **espectadores**, el grupo silencioso de compañeros, de un modo u otro, se sienten afectados:

- Pueden verse amedrentados por la violencia de la que son testigos y experimentar cierta sensación de que ningún esfuerzo vale la pena en la construcción de relaciones positivas.

- Pueden perder parcialmente la sensibilidad necesaria para reconocer el sufrimiento propio o ajeno, en la medida que son partícipes del Acoso entre pares.
- Pueden identificarse con la figura del agresor, imitando la conducta intimidatoria, replicando nuevas situaciones de violencia.
- Es posible que crean que apoyar al agresor es un modo de evitar que sean ellos futuras víctimas, con lo cual se consolida el sistema de violencia entre pares.

Los adultos y adultas responsables tienen un rol fundamental en la detección de este tipo de situaciones. La presencia e intervención adecuada de los adultos es fundamental para prevenir que las mismas sucedan y en caso de que ya hayan ocurrido, para evitar que continúen y atenuar sus efectos.

NOVIAZGOS VIOLENTOS

Entendiendo la violencia en la relación de noviazgo desde una perspectiva de género, tomamos de La Organización de las Naciones Unidas (1993) la definición de la violencia de género como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

El noviazgo violento se caracteriza por el control de uno hacia el otro miembro de la pareja o del control cruzado de ambos miembros.

Hay diversos factores que sostienen el vínculo violento:

- el amor romántico con sus características de auto renuncia y sacrificio de la autonomía, idealización de la pareja, tolerancia por amor, entrega total.
- el temor a la revelación y denuncia de estos hechos.
- la creencia que los celos y actitudes posesivas o de control que ejerce la pareja tienen que ver con el amor.

- otro elemento que sostiene el noviazgo violento son los mitos y estereotipos de género tan arraigados en algunos jóvenes, como resultado del proceso de socialización (familia, escuela)

En general, las conductas violentas entre los adolescentes pasan inadvertidas debido a que se las interpreta como juegos o como señales de afecto y de cuidado hacia la pareja. Sin embargo, cuando esta forma de vinculación se da en forma repetida y habitual estamos frente a una relación íntima violenta.

Las jóvenes muestran conductas contradictorias, puntualmente referidas a las actitudes que ellas tienen en relación con su novio maltratador. Por una cuestión que hace la supervivencia y a la creencia en el amor, las jóvenes suelen minimizar, racionalizar y justificar el comportamiento del novio que las maltrata frente a terceros. Además, asume la culpa que él le atribuye por la violencia.

Pensar "sólo estamos jugando", "me cela porque me quiere", "me dice cómo vestirme porque se preocupa por mí", "me vigila todo el tiempo, porque no quiere que me pase nada", "me golpeó porque yo lo provoqué" o "algún día cambiará", es minimizar el problema.

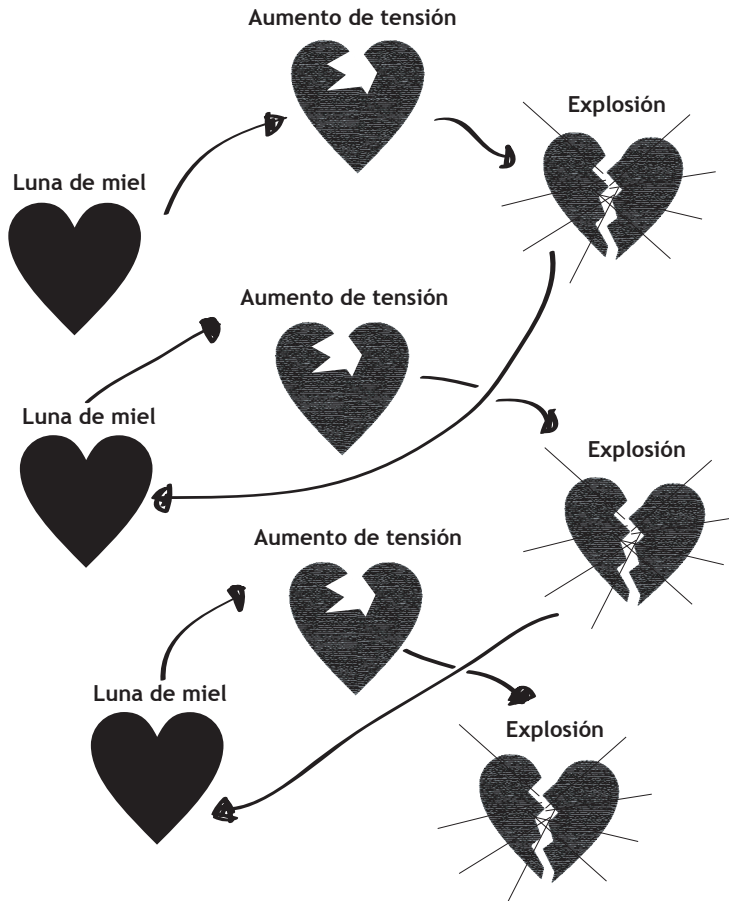
La mayoría se muestran obedientes en relación con lo que los varones les dicen que hagan, conteniendo la expresión del enojo que esto les provoca. Esto se corresponde con el mandato de socialización de género que indica que las mujeres han sido educadas para atender y comprender a la pareja, tratando de cumplir con la preceptiva de la buena esposa como un anticipo de lo que vendrá.

¿Por qué ocultan la situación abusiva?

- Por miedo a que las personas subestimen lo que les ocurre.
- Por la creencia de que controlan (o controlarán) la situación.
- Por temor a la presión familiar y amistades para que se aleje del agresor.
- Por la creencia de que "todos" se van a enterar lo que les ocurre

En el caso de las adolescentes, es fundamental la tarea preventiva porque se encuentran en un periodo de puesta en práctica de aquello que aprendieron en el sistema familiar primario. Asimismo, porque es factible el aprendizaje de patrones de conducta diferentes, modificación de creencias, expresión de emociones, cambios de mandatos parentales.

Ciclo de la violencia en la pareja



EXPLOTACIÓN SEXUAL

Entendemos por Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA) a toda situación que comprenda la utilización de estos para la satisfacción sexual, a cambio de remuneración, en dinero, especies (regalos, droga, entre otras), protección o favores, a la niña, niño o adolescente u a terceras personas. Constituye una forma de coacción y violencia, es considerada una forma contemporánea de esclavitud.

La ESNNA puede manifestarse de distintas formas, muchas de las cuales se dan de manera oculta, clandestina y naturalizada, provocando fácilmente su justificación o ignorancia por parte del entorno.

Internacionalmente, se conocen cuatro modalidades en que se manifiesta la ESNNA:

- *Relaciones sexuales a cambio de dinero, especies (regalos, droga), protección o favores*
- *Trata de personas con fines de explotación sexual*
- *Utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía:* Comprende toda representación de un NNYA realizando actividades sexuales explícitas, toda representación de las partes genitales de una niña o niño con fines predominantemente sexuales, toda organización de espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en las que participen NNYA. La pornografía puede transmitirse por cualquier medio.
- *Explotación sexual en el ámbito del turismo:* Es la explotación sexual comercial de un NNYA por una persona o personas que viajan dentro de su propio país o al extranjero y emprenden actividades sexuales con NNYA, con la complicidad por omisión o acción de los sectores y servicios del turismo.

Las niñas, niños y adolescentes en situación de Explotación Sexual, son víctimas, y como sujetos plenos de derecho se les debe brindar protección, atención y asistencia especializada. Asimismo, al constituir la Explotación Sexual un delito penal, debe ser enfrentada desde la política criminal, centrando las sanciones en la explotación, las redes y los tratantes, y no en las víctimas.

TRABAJO INFANTIL

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho del niño/a a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, social.

La ley 937 de la CABA, considera Trabajo Infantil el que efectúa en forma remunerada o no, visible o no, una persona de menos de 15 años de edad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la ley 114, establece que las niñas y niños tienen derecho a no trabajar.

RITUALISMO

Se entiende por Ritualismo a las prácticas o ceremonias de índole religiosa, que someten a las niñas, niños o adolescentes a situaciones de maltrato. Dentro de esta modalidad de maltrato, puede someterse a la niña, niño o adolescente a prácticas que involucren su cuerpo o su psiquismo, castigos corporales, rituales de purificación alimenticios o excretorios. Producto de este culto, puede producirse el aislamiento del contexto social.

CORRUPCIÓN

Se considera corrupción a la acción de fomentar en la niña, niño o adolescentes actividades o prácticas nocivas para su desarrollo integral, tales como el consumo problemático de sustancias, actos delictivos, resolución de conflictos mediante la violencia, adhesión a estereotipos de género, diversos tipos de contacto sexual, entre otras. El desarrollo de estas conductas, que suelen ser estimuladas o inculcadas por los adultos responsables para satisfacer deseos propios o ajenos, interfiere con los procesos psicoevolutivos y la integración social de la niña, niño o adolescente.

MALTRATO INSTITUCIONAL

El Maltrato Institucional es una modalidad del Maltrato Infante Juvenil sumamente singular, en tanto la vulneración de derecho deviene de lógicas institucionales, más allá de la necesidad de que este sea ejecutado por un agente particular. Entonces, por Maltrato Institucional se entiende cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación institucional encarnada en acciones individuales que conlleve maltrato físico y/o emocional, negligencia, abandono, detrimento de la salud, la seguridad, que vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Al igual que otras modalidades de maltrato, se asienta sobre una asimetría de poder, sea esta de carácter transitorio o permanente según la relación entre la niña, niño y adolescente y la institución.

Al hablar de Maltrato Institucional en situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, se hace referencia a las instituciones específicas de la niñez.

El Maltrato Institucional supone una inversión de roles cuando el objetivo es el de la protección y promoción de derechos, y sin embargo deviene en un maltrato por acción u omisión.

La forma en que se expresa esta modalidad de maltrato es a través de acciones individuales o colectivas de profesionales o trabajadores del ámbito de la niñez y la adolescencia, en tanto que la institución actúa a través de los sujetos que la encarnan y la reproducen en sus prácticas.

El Maltrato Institucional conforma una serie de prácticas legitimadas institucionalmente, siendo éstas expresiones de un contexto socio-cultural que en sus bases sostiene las distintas formas del Maltrato Infantil.

Otra forma de Maltrato Institucional es la imposición de intereses y necesidades institucionales por sobre las necesidades de los sujetos con los que se trabaja a diario, que por ejemplo, se plasma en los requisitos para el acceso a determinada política pública, imposición rígida de horarios sin contemplar las posibilidades de los sujetos, entre otras.

En relación a la etiología de esta modalidad de maltrato debe contemplarse la interrelación de factores estructurales, ambientales, culturales, sociales y políticas que a su vez atraviesan las características subjetivas de los trabajadores, afectando su desempeño profesional y el trabajo en equipo. Esta situación afecta al mismo tiempo a quienes recurren a las instituciones en busca de protección, en tanto no puede ofrecerse la atención correspondiente.

Debe tenerse presente la vulnerabilidad del sujeto frente al ámbito institucional, en tanto representantes de normas y prácticas hegemónicas, que difícilmente son cuestionadas, tensionadas por los sujetos, que terminan naturalizando y sometiéndose al maltrato institucional. Esto dificulta la visibilización de esta modalidad de maltrato, la posibilidad de abordarlo. Desde este punto de vista puede suceder que el maltrato no resulte algo excepcional o llamativo, sino cotidiano.

Si bien las instituciones son expresión de representaciones y prácticas hegemónicas e instituidas, mientras se generen instancias donde se visibilice el maltrato institucional, se podrán generar espacios propicios para instalar cambios instituyentes.

REVICTIMIZACIÓN

El concepto de Revictimización refiere a aquellas situaciones en las que una niña, niño o adolescente que ha sufrido malos tratos, en cualquiera de sus modalidades, se ve sometido a revivenciar secundariamente dichas situaciones, por medio de la extracción coercitiva del relato y el recuerdo, en el marco de los procesos de intervención de los organismos de protección, tanto administrativos como judiciales, reeditando una nueva experiencia que lo ubica nuevamente en lugar de víctima.

El tratamiento que se debe otorgar a las niñas, niños y adolescentes, en situación de comunicar o transmitir las experiencias ligadas a su propio sufrimiento, requiere de la atención, la dedicación y la comprensión de los profesionales y operadores que se presen-ten a esa delicada tarea, en la que se juega nuevamente la significación que adquiere para una niña, niño o adolescentes su presencia frente a los adultos/as.

Resulta un momento crucial en el cual los/las profesionales y las instituciones tienen la responsabilidad y la oportunidad de brindarle a la niña, niño o adolescente un marco reparatorio basado en el respeto por su persona y su situación, que posibilite la construcción de un destino diferente, o que por el contrario lo reinstale en el lugar de objeto de los malos tratos.

Al decir que constituye una oportunidad, además de la responsabilidad intrínseca que implica esta especial intervención, nos referimos a que la niña, niño o adolescente quizás no confíe nuevamente en poder ser escuchado o en que valga la pena relatar su experiencia, ligada al dolor.

La revictimización o victimización secundaria consiste entonces en la repetición del vivenciar traumático que se le impone a la niña, niño o adolescente, cuando se los conmina a la reiteración constante mediante el relato y el recuerdo de aquellas situaciones de las cuales, y al mismo tiempo, se pretende protegerlos y preservarlos.

Es necesario comprender que las niñas, niños y adolescentes que han sufrido malos tratos han atravesado experiencias personales y /o familiares, cuyas consecuencias pueden acarrear daño real o potencial físico, psicológico (ansiedad, angustia, abatimiento

miedo a que se repita, culpabilidad, etc.), siempre relacionadas con su entorno social y es lo que denominamos *victimización primaria*.

Por lo tanto, en los procesos de re victimización se inscribe una nueva experiencia que puede llegar a ser más cruel que la victimización primaria, cuando las instituciones que deberían protegerlos no comprenden, no escuchan, no contienen, pudiendo provocar incluso sentimientos de culpabilización y desesperanza respecto a las posibilidades de superar la instancia de victimización en la que se encuentra o en las que se han visto inmersos. En estos casos, la re victimización se considera aún más negativa que la victimización primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien debería proteger u ofrecer su ayuda, potenciando el impacto de los traumas padecidos.

Es fundamental considerar y tener en cuenta que evitar la re victimización no implica entonces, evitar escuchar y relevar el relato de una niña, niño o adolescente, sino que por el contrario nos compromete a:

- Garantizar, en primera instancia, la efectiva protección y propiciar las condiciones para que el maltrato (victimización primaria) cese, y favorecer que la niña, niño o adolescente experimente sentimientos de seguridad que le permitan manifestar lo más libremente posible su experiencia.
- Favorecer una escucha en la que se respeten los tiempos y las modalidades de transmisión de quien relata o expresa su experiencia, evitando en todo momento posicionamientos o métodos que conduzcan a la culpabilización y a una posible retractación futura.
- Respetar el estado afectivo, considerar el nivel de desarrollo y de las capacidades simbólicas e intelectuales, a los fines de propiciar las mejores condiciones posibles para la escucha de la niña, niño o adolescente.
- Ofrecer el espacio de escucha implica asimismo respetar la voluntad de la niña, niño o adolescente a no manifestarse, o realizarlo por medios alternativos a la expresión oral, mediante el juego, el dibujo o la expresión gráfica.
- Explicitar y preservar las condiciones de confidencialidad, tanto en el momento en el que el relato es relevado, como en el posterior informe que sobre el mismo se realice, a los fines de preservar el mismo.

- Recordar que preservar el relato, valorando el contenido y el contexto afectivo en el que el mismo se ha producido, es un modo de preservar también la integridad de los derechos que asisten a las niñas, niños o adolescentes.

Es de fundamental importancia recordar el imperativo impuesto por la CDN respecto de escuchar y respetar la palabra de las niñas, niños y adolescentes y la necesidad de que esta sea tomada en cuenta para la resolución de los conflictos que los afectan.



FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCIÓN

Se entiende por Factores de Riesgo y de Protección, todos aquellos aspectos del entorno o de las personas que determinan la situación de vulnerabilidad en la cual se produce el Maltrato infanto-juvenil.

Los factores de riesgo influyen de manera negativa en la vida de los niños, las niñas y adolescentes, mientras que los de protección influyen positivamente y permiten mejores posibilidades para afrontar la situación de maltrato.

En función de realizar la evaluación del riesgo, la detección de factores de protección dará las pautas para predecir la posibilidad de mejoras significativas, ya que como tales, tienden a balancear los factores de riesgo y ofrecen un mejor pronóstico para la situación de vulnerabilidad de la niña, niño o adolescente.

Debe tenerse en cuenta que la interrelación entre los factores de riesgo y los de protección es de carácter dinámico. Por ende, a partir de la intervención, la relación entre los sujetos y/o las circunstancias familiares pueden cambiar, ya sea en forma positiva como también por el contrario, reafirmarse, en una modalidad de difícil o imposible modificación.

Dichos factores de riesgo están asociados a las características de la niña, niño o adolescente, las características de sus padres, cuidadores o adultos responsables, la relación vincular entre ambos y los factores socioculturales del entorno. La situación de maltrato no puede ser entendida a partir de una sola de estas dimensiones sino como un efecto de su interrelación.

FACTORES DE PROTECCIÓN

FACTORES DE PROTECCIÓN SUBJETIVOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

En términos generales los factores de protección en la niña, niño o adolescente se contemplarán en función de los recursos subjetivos de afrontamiento de las situaciones de malos tratos padecidos, las significaciones culturales y el sostén social.

A continuación se presenta un listado general de factores de protección a nivel subjetivo, familiar y sociocultural.

- Vínculos positivos con sus referentes afectivos.
- Apego seguro en los primeros años de vida.
- Salud integral.
- Capacidades y herramientas de la niña, niño y adolescente para comprender y elaborar la situación de maltrato vivenciada. El poder hablar y simbolizar aquello que los ha traumatizado.
- Habilidades interpersonales de afrontamiento para la resolución de conflictos.
- Disposición para la interacción social.
- Historia de relaciones positivas con alguno de sus padres, cuidadores/as o adultos/as responsables.
- Capacidad para predecir situaciones peligrosas, evitar el daño y protegerse.
- Autonomía progresiva acorde a su edad y desarrollo afectivo- cognitivo

FACTORES DE PROTECCIÓN SUBJETIVOS DE LOS ADULTOS O ADULTAS

- Reconocimiento de experiencias de maltrato durante la infancia y/o adolescencia.
- Compromiso de superar las dificultades de su familia aceptando señalamientos de profesionales especializados
- Capacidad de solicitar y buscar ayuda ante circunstancias estresantes.
- Vínculo de apego fuerte con la niña, niño y adolescente.
- Grado de autonomía, entendida como aquella capacidad de desarrollarse social y económicamente sin la dependencia hacia otro.

FACTORES DE PROTECCIÓN EN LA DINÁMICA FAMILIAR

- Apoyo mutuo del cónyuge o pareja para atravesar situaciones de crisis.
- Relaciones contenedoras entre sus integrantes.
- Reglas y rutinas claras, flexibles y acordes al desarrollo de todos los integrantes del grupo familiar.
- Existencia de familia ampliada, referentes afectivos y comunitarios, inclusión en redes.
- Comunitarias, participación en espacio sociales y culturales, etc.
- Seguridad laboral y económica.

FACTORES DE PROTECCIÓN SOCIOCULTURALES

- Reconocimiento sociocultural de la niña, niño y adolescente como sujeto de derechos en desarrollo.
- Presencia de apoyos sociales y accesibilidad a los mismos.
- Normas culturales opuestas al uso del maltrato.
- Accesibilidad a sistemas de atención a la salud.
- Acceso a políticas de inclusión socio-educativas

FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo tienen un importante valor en cuanto al pronóstico de las situaciones a evaluar, sin embargo debe tenerse en cuenta la complejidad y la multicausalidad de las mismas. Deben asimismo conducir a una evaluación rigurosa e integral de la situación para evitar su simplificación.

Resulta importante tener en cuenta estas conceptualizaciones generales:

- Los factores de riesgo nunca deben ser utilizados para estigmatizar ni para denigrar al niño, niña o adolescente o a su familia.

- Los factores de riesgo deben ser tratados respetando la intimidad de la niña, niño o adolescente y requieren ser comunicados solo entre profesionales idóneos que harán un uso responsable y ético de la información, siempre en beneficio de la niña, la niño o el adolescente, de su familia o del grupo comunitario de pertenencia.
- Los factores de riesgo deben ser analizados en forma integral confrontando con los factores de protección existentes.

FACTORES DE RIESGO SUBJETIVOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Se trata de los modos de presentación o características subjetivas de la niña, niño o adolescente que pueden tornarlos sujetos expuestos a una mayor vulnerabilidad cuando se encuentran inmersos en entornos que violentan sus derechos.

- Prematurez
- Hospitalización prolongada.
- Discapacidad transitoria o permanente.
- Dificultades evolutivas, sociales o conductuales.
- Dificultades en la resolución de conflictos.
- Baja autoestima y conductas de sumisión.
- Retraso madurativo.
- Aislamiento de Escasez de redes sociales que podrían protegerlo o protegerla.
- Niñas o niños menores de tres años de edad.
- Niñas o niños con trastornos de aprendizaje, lo que puede llevar a la deserción escolar.
- Niñas o niños aquejados de patologías físicas o psíquicas.

Es necesario mencionar que estas características subjetivas no hacen a las niñas, niños y adolescentes responsables de la situación de los maltratos sufridos. En efecto, existe una tendencia a culpabilizar a las víctimas por los malos tratos padecidos,

en la medida que su sobrevivencia depende de la capacidad de adaptación a las situaciones de violencia. Mas aún, cuanto más severo es el maltrato, más intensa es la sobreadaptación al mismo, lo que puede ser constatado en las diversas formas de Síndrome de Estocolmo, el Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil descrito por Summit, y otras descripciones clínicas del mismo tenor.

FACTORES DE RIESGO SUBJETIVOS DE LOS ADULTOS y ADULTAS

- Consumo problemático de sustancias tóxicas sin conciencia de situación y correspondiente tratamiento.
- Escasos recursos para enfrentar el estrés y situaciones de frustración.
- Historia de maltrato o abuso o privación afectiva.
- Rechazo a todas las intervenciones propuestas por los organismos de salud, educación, justicia o asistencia social.
- Problemas psicopatológicos en algún miembro de la familia conviviente (depresión, ansiedad, psicosis, esquizofrenia, etc.); sin conciencia de enfermedad o tratamiento.
- Baja autoestima.
- Aislamiento con escasez o ausencia de redes sociales y de vínculos propios, ajenos al entorno familiar y/o pareja.
- Padres adolescentes o jóvenes emocionalmente inmaduros para el ejercicio de la función parental, sin ayuda o colaboración de otras personas o instituciones que brinden sostén o acompañamiento.
- Desinterés en el establecimiento de un vínculo afectivo y de apego con la niña, niño o adolescente.
- Expectativas distorsionadas y/o desmedidas frente al desarrollo de la niña, niño o adolescentes.
- Ignorar las necesidades evolutivas de la niña, niño o adolescente.

FACTORES DE RIESGO DE LA DINÁMICA FAMILIAR

- Alto grado de verticalidad en la estructura familiar, rigidez en las jerarquías.
- Adhesión a estereotipos rígidos de género y edad de carácter patriarcal o de mercado.
- Creencia sin cuestionamientos en la obediencia, sacrificio y disciplina; y en el castigo como pauta educativa.
- Naturalización de la violencia.
- Tolerancia al castigo con dolor como método educativo; padres o adultos/as que utilizan cualquier instrumento para su aplicación, sin tener en cuenta los daños físicos y emocionales que pueden causar a las niñas, niños o adolescentes
- Vínculos fuertemente endogámicos que dificultan las relaciones sociales. Ausencia de relaciones con la familia extensa que le impide constituirse en una red de apoyo.
- Muertes, pérdidas o demás situaciones que han afectado traumáticamente a la familia.
- Escasez o ausencia de redes sociales.
- Inversión de roles: niña, niño o adolescente que pondera el bienestar y necesidades de los adultos responsables por sobre las propias.
- Precariedad socio-económica y/o laboral.
- Estructura sociocultural que desvaloriza el vínculo afectivo y estimula marcadamente los valores materiales e individuales.
- Adopciones ilegales.

Debe considerarse de suma importancia, la descripción y comprensión del lugar que la niña, niño o adolescente ocupan en el entramado familiar.

En especial deben llamar la atención de los agentes sociales, algunas cuestiones que pueden devenir en factores de vulnerabilidad:

- El lugar de la niña, niño o adolescente en familias ensambladas (hijastro/a), sin una participación activa importante de la niña, niño o adolescente en dicho ensamblaje.

- La posición subjetiva en que queda la niña o el niño en los embarazos no deseados.
- El lugar que ocupan las niñas, niños o adolescentes en las familias monoparentales cuando esto significa “llenar” el vacío producido por el progenitor/a ausente.

FACTORES DE RIESGO SOCIOCULTURALES

- El mayor factor de riesgo socio-cultural-subjetivo y político es borrar los espacios de circulación de la palabra y de las diferencias.
- Se deben considerar factores de riesgos socioculturales a aquellos que permiten alcanzar una mejor comprensión del contexto en el que se construyen y desarrollan los modos particulares de las relaciones y los vínculos. Es necesario señalar que esta comprensión no implica una justificación de una situación de maltrato, sino que colabora en la valoración del riesgo actual y en el proceso de elaboración de la estrategia.
- Migraciones, desarraigos, transculturación.
- Crisis sociales.
- Concepción patriarcal de las relaciones políticas, sociales y subjetivas centrado en valores androcéntricos.



VALORACION DEL RIESGO

Se entiende por riesgo a toda situación donde exista la posibilidad de que se comprometa la integridad psicofísica de la niña, niño y adolescente, teniendo en cuenta las determinaciones estructurales, sociales, culturales, individuales y subjetivas interrelacionadamente.

Esta concepción se distancia de la corriente higienista y positivista, que liga la peligrosidad de una situación al sujeto descartando los determinantes sociales, culturales, institucionales. Es decir, que el riesgo se supone habita en el sujeto, quien es considerado el “portador” de una amenaza que puede llegar a ocurrir, culpabilizándolo así por la situación que atraviesa.

El objetivo de realizar una valoración de riesgo, por un lado, reside en diagnosticar el estado actual, y predecir las posibilidades de que la situación de vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente se repita y/o agrave. Por el otro, se constituye como una plataforma para la toma de decisiones en el momento de la intervención.

La valoración de este riesgo tiende a establecer en forma efectiva y perentoria las medidas destinadas a proteger a la niña, niño y adolescente, y son a su vez preventiva de futuras vulneraciones de derechos producidas por los malos tratos.

El objetivo es, en primera instancia, y en la forma que garantiza la ley, tener los elementos necesarios para poder establecer las estrategias de intervención específicas para cada situación, y que garanticen la protección integral de los derechos de la niña, niño y adolescente.

El presente marco distingue tres niveles de riesgo. Los mismos se construyen a partir de la interrelación dinámica de los diversos factores subjetivos, familiares, sociales, económicos y culturales que hemos descripto. A través de los mismos se releva la situación particular de vulneración de derechos en la que una niña, un niño o adolescente se encuentra, en el marco de la perspectiva de Protección Integral de sus Derechos

Para arribar a dicha valoración de riesgo debe efectuarse un análisis situacional

preciso, que permita definir las intervenciones y los recursos a implementar, correspondientes a cada caso, con el objetivo de evitar que la situación de maltrato vuelva a producirse o se agrave.

Es necesario para la mejor comprensión de estrategias proteccionales integrales inmediatas, considerar no solo la vulneración de derechos como parámetro, sino también el hecho de que, cuando el maltrato tiende a cronificarse, termina por conformar una modalidad de vínculo entre el adulto/a que maltrata y la niña, niño o adolescente víctima.

A continuación, se describen los tres niveles de riesgo para cada modalidad de maltrato descripta:

Niveles de riesgo

- Leve
- Moderado.
- Grave.

Riesgo Leve:

Incluye circunstancias específicas, generalmente de carácter disciplinario, en las que los adultos responsables utilizan pautas educativas o de cuidado, trato o relación con la niña, niño o adolescente que, desde la perspectiva de protección integral de derechos afectan la integridad psicofísica, o las posibilidades para su desarrollo en los términos esperables para su edad.

Corresponde a la representación de la niña, niño o adolescente en el imaginario social como “equivocado”, lo que significa que debe ser corregido, enderezado o modelizado a través de la naturalización del castigo según la ideología adulto/a mórfica dominante.

Se prevé que estas situaciones no han provocado ni necesariamente vayan a provocar a corto plazo un daño significativo en la niña, niño o adolescente (a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social), pero requieren ser modificadas, porque en caso de que se

mantengan, podrán existir mayores probabilidades de que provoquen algún tipo de daño.

- Son situaciones aisladas.
- No responden a pautas repetitivas, rígidas o estables en la relación del adulto con la niña, niño o adolescente que impliquen como tal una modalidad de maltrato en sí misma.
- Desde la óptica del adulto responsable, si bien los/as mismos tienen ciertas dificultades en cuanto a las pautas educativas o de cuidado/trato/relación con la niña, niño o adolescente, también pueden reconocerlas y aceptar ayuda para intentar su modificación.
- Los adultos/as implicados se comprometen e implican con la intervención que les sea orientada, sugerida o indicadas, dado el carácter de aceptación social que suelen tener estas conductas, que preconizan la necesidad de educar con chirlos, cachetadas, palmadas o un buen tirón de orejas.

Riesgo Moderado:

Incluye circunstancias en las que los adultos responsables utilizan pautas educativas o de cuidado, trato o relación con la niña, niño o adolescente que, desde la perspectiva de protección integral de derechos, producen un daño significativo en la integridad psicofísica y las posibilidades de un desarrollo saludable de la niña, niño o adolescente por el cual es probable que esté sufriendo o sufra un daño considerable.

Consideramos daño significativo aquel que afecta una o varias áreas del desarrollo de la niña, niño o adolescente (a nivel físico, psicológico, social y/o cognitivo) en las que el desarrollo esperable para la edad se ve claramente limitado o perturbado, y/o que dicha limitación -sea en una o varias áreas- persista a lo largo del tiempo.

- Son situaciones frecuentes.
- Responden a pautas repetitivas, rígidas y estables en la relación del adulto con el niño, niña o adolescente que implican una modalidad de maltrato en sí misma.
- Desde la óptica del adulto/a responsable, los/as mismos aceptan verbalmente la situación de maltrato pero no poseen suficiente conciencia de la situación problemá-

tica. Se implican y comprometen mínimamente con las intervenciones propuestas, pero pueden modificar su conducta a lo largo de la misma, por lo que se consideran situaciones modificables a mediano plazo.

Riesgo Grave:

Incluye circunstancias en las que los adultos responsables utilizan pautas educativas o de cuidado, trato o relación con e la niña, niño o adolescente que, desde la perspectiva de protección integral de derechos, afecten o vulneren los mismos, constituyendo una situación que provoque, o existan altas posibilidades de que provoque un daño severo a la integridad psicofísica y el desarrollo saludable de la niña, del niño o adolescente.

Consideramos daño severo aquel a partir del cual se encuentre en peligro la vida de la niña, niño o adolescente o corre el riesgo de sufrir una incapacidad permanente, como así también cuando presenta síntomas visibles y graves de haber padecido daño en una o varias áreas de su desarrollo (a nivel físico, psicológico, social y/o cognitivo).

Asimismo, consideramos daño severo, aquel por el cual la niña, niño o adolescente ha desarrollado trastornos psicopatológicos, síntomas severos de ansiedad, agresividad (auto o hetero agresividad), depresión, retrasos del desarrollo o problemas de comportamiento, que comprometan seriamente su integración personal y social y requieran tratamiento especializado inmediato. Inferimos que el daño al que aludimos es el resultante de la situación de maltrato grave a la que se ha visto expuesto en el vínculo con los adultos responsables, por su acción u omisión.

- Son situaciones de maltrato cuya frecuencia es alta, con tendencia a la cronificación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que un solo episodio agudo de maltrato puede considerarse de riesgo grave cuando el daño infringido a partir del mismo sea severo.
- Responden a pautas repetitivas, rígidas y estables en la relación del adulto/a con la niña, niño o adolescente que implican como tal una modalidad de maltrato en sí misma.

- El Abuso Sexual Infantil, es considerado siempre un Riesgo Grave para la niña, el niño o el adolescente.
- Desde la óptica del adulto responsable, los/as mismos/as tienen totalmente limitada su capacidad para el cuidado y protección del niño, negando o desconociendo la situación de maltrato y la existencia de problema. No aceptan las intervenciones propuestas, y las intervenciones previas -en caso que las hubiere- han arrojado resultados negativos por lo que no se espera modificación alguna de la situación en un futuro próximo.
- Resulta indispensable que se adopten medidas de protección urgentes respecto de la víctima una vez conocida la situación de maltrato por parte de la autoridad competente.
- Toda medida de protección cuando el riesgo sea valorado como grave, debe tener como premisa medidas excepcionales, en especial la separación del agresor respecto de la niña, niño o adolescente que resulta víctima en dicha situación, para quien el Estado debe garantizar su inmediata protección.

TODA SITUACIÓN DE MALTRATO INFANTO JUVENIL AUMENTA SU RIESGO CUANTO MENOR EDAD TENGAN LA NIÑA O NIÑO.

La valoración del riesgo deberá tener en cuenta la interrelación de los indicadores que se presenten en cada situación y los factores de riesgo y protección que se releven de las entrevistas a la niña, niño o adolescente, así como a los adultos responsables, familia extensa y referentes comunitarios.

LAS EVALUACIONES DE RIESGO DEBEN CONTEMPLAR ANTE TODO LOS DERECHOS VULNERADOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR SOBRE CUALQUIER OTRO DERECHO DE TERCEROS.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, Susana: "Violencia en las instituciones". En Teubal, Ruth y colaboradoras: *Violencia Familiar, Trabajo Social e Instituciones*. Buenos Aires. Paidós, 2da reimpresión 2006.
- Barudy, Jorge y Dantagnan, Marjorie: "Los buenos tratos a la infancia: parentalidad, apego y resiliencia". Gedisa, 2005
- Boletín de la Sociedad de Pediatría de Asturias, Cantabria, Castilla y León. *BolPediatr2009* 49: 127-135. Edición digital.
- Bringiotti, M. Inés y Comin, Ana: "Manual de Intervención en Maltrato Infantil (MIMI)". Buenos Aires. 2001.
- Castel, Robert: "De la peligrosidad al riesgo" en AA.VV.: *Materiales de Sociología Crítica*, Ediciones de la Piqueta, Barcelona.
- Castronovo, Raquel: "La ciudadanía, los derechos y las instituciones. Valores y significados para el trabajo social". En Teubal, Ruth y colaboradoras: *Violencia Familiar, Trabajo Social e Instituciones*. Buenos Aires. Paidós, 2da reimpresión 2006.
- Duschatzky, Silvia y Corea, Cristina: "Chicos en banda. Los caminos de la subjetividad en el declive de las instituciones". Paidós. Buenos Aires, 2001.
- Garrote, Noberto; Indart de Arza, Javier; Puentes, Ana; Smith, Mercedes; Bagge, Patricia y Coulem-bier, Mónica Pérez: "Síndrome de Munchausen por poder y manifestaciones de supuesto evento de aparente amenaza a la vida" en *Arch Argent Pediatr* 2008; 106(1):47-53.
- Intebi, Irene: "Abuso sexual infantil en las mejores familias". Buenos Aires. Gránica. Serie: 1ª ed 3ª reimp, p.p. 150-155.
- Intebi, Irene y Osnajanski, Norma: "Cuadernos de capacitación. Maltrato de niños, niñas y adolescentes. Detección e intervención". ISPCAN - Familias del nuevo siglo, 2003.
- López García de Madinabeitia, Ana Pía: "Maltrato en el ámbito Institucional". En *Revista Multidisciplinar de Gerontología* 2003; 13 (2): 103-113
- Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación Argentina - Unicef: "Por qué, cuándo y cómo intervenir". 2010.
- Perrone, Reynaldo; Nannini, Martinez: "Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional". Buenos Aires. 1ª imp. 5ª reimp., 2006, pp. 117-142.
- Pinheiro, Paulo S.: "Informe mundial sobre la violencia contra Niños y Niñas. ONU.
- Región de Murcia: "Atención al Maltrato Infantil desde el Ámbito Educativo (Manual para el profesional)". España. 2007.

- Región de Murcia: “Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil”. España. 2012.
- Región de Aragón: “Guía completa para la detección e intervención en situaciones de Maltrato Infantil desde el Sistema de salud de Aragón”. Zaragoza, España. 2007.
- Revista Actualidad Psicológica, Año XXXVII, nº 409: “Apego Desapego”. Buenos Aires, 2012.
- SASI (Madrid): “Necesidades de la infancia y protección infantil 2. Actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de menores”
- Sociedad Argentina de Pediatría: “Síndrome de Munchausen por poder”. Lic. Silvia Morici, Comité de Salud mental y familia
- Unicef: “Hojas informativas sobre la protección de la infancia”. 2008.
- Unicef Innocenti Digest: “Niños y violencia”. 1999.
- Unicef - ADC Asociación por los Derechos Civiles: “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso”. 2010.
- Velázquez, Susana: “Violencias y Familias. Implicancias del trabajo profesional: el cuidado de los que cuidan”. Buenos Aires. Paidós, 2012.
- Viar, Juan Pablo; Lamberti, Silvio: “Violencia familiar. Sistemas jurídicos”. E. Universidad. Buenos Aires, 2008.
- Volnovich, Jorge (Comp).: “Abuso Sexual en la Infancia 1. El quehacer y la ética”. Lumen Grupo Editorial. Buenos Aires, 2004.
- Volnovich, Jorge (Comp).: “Abuso Sexual en la Infancia 2. Campo de análisis e intervención”. Buenos Aires. Lumen Humanitas, 2006.
- Volnovich, Jorge (Comp).: “Abuso Sexual en la Infancia 3. La revictimización.” Buenos Aires. Lumen Humanitas, 2008.





Bartolome Mitre 648 2° piso
4343-1386/1389/1405
utemij@buenosaires.gob.ar

